



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SUS EFECTOS EN
EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE EN EL DISTRITO
DE COMAS, 2016-2017”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

LIZ ISABEL VEGA OLORTEGUI

ASESOR TEMÁTICO:

DR. ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA

ASESOR METODOLÓGICO:

DR. JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHOS FUNDAMENTALES

LIMA – PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
.....*Ux Isabel Vega Obertegui*.....
cuyo título es:*El derecho a la no discriminación y sus*
.....*efectos en el derecho de acceso al agua potable en*
.....*el distrito de Comas, 2016 - 2017*.....
.....".....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de:*16*..... (número)*DIECISEIS*.....
(letras).

Lugar y fecha.....*13 de julio de 2018*.....

.....*SAP*.....
PRESIDENTE
SALAS QUIPE, MARIANO

.....*Flores Medina*.....
SECRETARIO
FLORES MEDINA, ELEAZOR

.....*Erick Vildoso*.....
VOCAL
Erick Vildoso

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Dios, por sostenerme y guiar mis pasos al éxito de esta investigación;

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificios en todos estos años de carrera profesional, hoy lo hemos logrado;

A mi hermano, por sus palabras de aliento y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser una constante en mi vida.

A mis padres, por su invaluable apoyo y amor incondicional, y a mis sobrinos por su genuino aliento.

A mis asesores, por orientarme en el desarrollo de la presente investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

LIZ ISABEL VEGA OLORTEGUI, identificada con DNI N° 73873647, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presentan en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, fraude, plagios, auto plagio, piratería, falsificación, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada en este trabajo de investigación, declaro bajo juramento someterme a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de junio del 2018.



LIZ ISABEL VEGA OLORTEGUI
DNI N° 73873647

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado de Grado y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Facultad de Derecho.

Dando cumplimiento a las normas del reglamento de elaboración y sustentación de tesis de la escuela de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, presento ante ustedes la Tesis titulada “El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017” la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

En la parte introductoria de la presente investigación se ha detallado las diferentes investigaciones que existen sobre el derecho a la no discriminación en relación al derecho de acceso al agua potable, seguidamente se especifica el problema de investigación.

En el segundo capítulo, concerniente al marco metodológico se establecen las metodologías a emplear, entre las cuales se encuentran el enfoque de estudio, diseño de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y otros aspectos metodológicos necesarios.

En el tercer capítulo, se muestra los resultados a los que se ha llegado con la investigación, asimismo se analizan las fuentes de análisis documental y posteriormente la elaboración de la discusión, conclusiones y recomendaciones.

La autora.

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	¡Error! Marcador no definido.
PRESENTACIÓN.....	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1 Aproximación Temática.....	13
1.2 Marco Teórico.....	18
1.3 Formulación del Problema	48
1.4 Justificación del Estudio.....	49
1.5. Supuestos y Objetivos del Trabajo.....	51
II. MÉTODO	53
2.1 Diseño de Investigación	54
2.2 Métodos de Muestreo	54
2.3. Rigor Científico.....	57
2.4 Análisis Cualitativo de Datos	59
2.5 Aspectos Éticos	60
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	61
3.1 Análisis de Entrevistas	62
IV. DISCUSIÓN	74
V. CONCLUSIONES	81
VI, RECOMENDACIONES	83
VII. REFERENCIAS	85
VIII. ANEXOS	91
ANEXO 1: Matriz de Consistencia.....	92
ANEXO 2: Ficha de Validación de Instrumentos	95

ANEXO 3: Guía de Entrevista a Abogados, Especialistas en derecho constitucional y Dirigentes	101
ANEXO 3-A: Entrevista a la especialista Alicia Abanto Cabanillas	103
ANEXO 3-B: Entrevista al especialista Mauro Cruz Balladares	108
ANEXO 3-C: Entrevista a la especialista María Mercedes Castro García.....	113
ANEXO 3-D: Entrevista a la abogada Jessica Small Ruiz.....	117
ANEXO 3-E: Entrevista al abogado Manuel Sánchez Vidaurre.....	121
ANEXO 3-F: Entrevista al abogado Arturo Rafael Vásquez Torres	125
ANEXO 3-G: Entrevista al abogado Alejandro Villalobos Becerra	129
ANEXO 3-H: Entrevista al Dirigente Vecinal Franco Ernesto Mozo Ochoa	133
ANEXO 3-I: Entrevista al Dirigente Vecinal Carlos Montes Trujillo	137
ANEXO 3-J: Entrevista a la Dirigente Vecinal Maritza Palomino Naivaris	141
ANEXO 4: Guía de Análisis Documental.....	145
ANEXO 4-A: Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Ica	145
ANEXO 4-B: Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Cañete.....	147
ANEXO 4-C: Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Ica	149
ANEXO 5: SENTENCIAS ANALIZADAS.....	151

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Características del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	26
Tabla 2. Normatividad y competencias de las instituciones que intervienen en relación a los derechos de agua en el Perú.....	30
Tabla 3. Proyectos de ley en relación al derecho al agua.....	32
Tabla 4. Caracterización de Especialistas.....	56
Tabla 5. Caracterización de Abogados.....	56
Tabla 6. Caracterización de Dirigentes del AA. HH Collique, Distrito de Comas.....	57
Tabla 7. Juicio de Expertos de Instrumento Guía de Entrevista a Abogados especialistas..	58
Tabla 8. Juicio de Expertos de Instrumento Guía de Análisis documental.....	58
Tabla 9. Matriz de Consistencia para Elaboración De Proyecto de Investigación.....	92

RESUMEN

La presente investigación titulada “El Derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017” busca demostrar la realidad que viven los pobladores del distrito de Comas del AA.HH Collique debido a la falta de acceso al agua potable, encontrándose en una situación de vulnerabilidad al no contar con este recurso esencial para el pleno disfrute de su vida.

Al analizar esta problemática se podrá observar los efectos que genera el incumplimiento de este derecho, y las repercusiones que tiene para la vida, la salud y la propia integridad de los pobladores del distrito de Comas, además de la ausencia de mecanismos de control por parte del Estado y gobiernos locales para brindar información apropiada, y para crear medidas que impidan que su situación de pobreza incida sobre su capacidad de acceder a una fuente confiable de agua.

PALABRAS CLAVES: Pobladores del distrito de Comas, derecho a la no discriminación, derecho al acceso de agua potable, recurso esencial, mecanismos de control.

ABSTRACT

The present investigation entitled "The Right to Discrimination and Its Effects on the Right of Access to Water in the District of Comas, 2016-2017" which seeks to demonstrate which one the real live of the residents of the Comas district of AA.HH Collique in due the lack of access to the water, in a situation of vulnerability for not having this essential resource for the full enjoyment of their lives.

When analyzing this problem, you will see the effects generated by non-compliance of this right and the repercussions that it has for the life, health and the own integrity of the inhabitants of the district of Comas, besides the absence of mechanisms of control on the part of the Government and the Local Government to provide information and so create measures that prevent to their situation of poverty affect their ability to access to reliable source of water.

KEY WORDS: Residents of the district of Comas, right to discrimination, right of access to water, essential resources, control mechanisms, full enjoyment of life.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

Si nos ponemos a analizar nuestro día a día y los objetos que empleamos para la realización de nuestras vidas, sin duda el agua cumplen un rol fundamental tanto para satisfacer nuestras necesidades básicas, como la higiene personal y doméstica, además de ser nuestra fuente principal de vida.

El agua dulce es un recurso hídrico tan necesario para el ser humano, y para el cumplimiento de cualquier derecho, tales como el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, a una vida digna, sin embargo estos derechos comenzando por la propia vida humana están siendo amenazados, pues en el país existen millones de personas que no cuentan con este recurso, a pesar de considerar al Perú como uno de los países con mayor cantidad de agua, la disponibilidad es desigual, conforme a las cifras presentadas por la Superintendencia de Servicios de Saneamiento (SUNNAS), en la actualidad ocho millones de peruanos no tienen acceso al servicio de agua potable, teniendo que abastecerse a través camiones cisterna, pozos comunitarios o por la compra a un vecino que cuente con el servicio; de estos 8 millones de personas, un millón se encuentra en Lima.

Definitivamente la carencia de agua un problema que afecta a todos, sin embargo, existe un sesgo negativo hacia las poblaciones menos favorecidas, la mayor parte de zonas vulnerables de Lima no tiene acceso al agua potable, entre los cuales se encuentran los pobladores del AA.HH Collique del Distrito de Comas, quienes al no contar con el servicio deben abastecerse de forma irregular, a través de la compra a camiones cisterna ,apreciándose que en la mayoría de casos la calidad del agua se deteriora, generando como consecuencia, perjuicios en la salud de los pobladores, que en su mayoría son niños y mujeres.

Actualmente el Perú es un país en desarrollo y que se encuentra privilegiado por este recurso hídrico, pero pese a que es reconocido como el octavo país del mundo con más reservas hídricas del planeta, la realidad es que existe una gran cantidad de peruanos que no tienen acceso a este, como lo son los pobladores del Distrito de Comas quienes tienen que recurrir a camiones cisternas, para poder abastecerse, llegando a pagar hasta diez veces más, que una persona que cuenta con ese servicio.

La presente investigación, surge a partir de la gran problemática que genera la falta de acceso al agua potable, y la evidente mala distribución de este servicio, ocasionando desigualdad y

discriminación en los diversos distritos del país, a pesar de que el derecho al acceso al agua potable, es fundamental para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

En los últimos años, se plantearon diversos proyectos de reforma constitucional, donde se propuso el reconocimiento del derecho al acceso al agua como un derecho fundamental, manifestando que el agua constituye patrimonio de nuestro país, que es un bien estratégico para el desarrollo de nuestra nación y es esencial para la vida. Pero fue hasta el 22 de Junio del 2017 que se promulgo la Ley N°30588 que modifica la Constitución de 1993, para hacer del acceso al agua un derecho constitucional, y que se incorpore en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, en donde el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Sin embargo, aunque se haya logrado incorporar el acceso al agua potable como derecho fundamental, es imposible evitar cuestionarnos sobre las medidas o acciones que toma el Estado, para que el agua sea accesible para todos, incluyendo a los sectores más pobres de la población, que por sus bajos recursos económicos son los más vulnerables, siendo la falta de acceso al agua un problema social de gran relevancia, ya que el agua es la base de otros derechos conexos, tales como el derecho a la vida, dignidad, salud y educación de toda persona.

Trabajos Previos

Taboada (2013) menciona que los antecedentes o trabajos previos son importantes ya que le van a facilitar al investigador determinar si el tema ha sido indagado o no, así como analizar las figuras más significativas de la existencia problemática (p.148).

En Tesis Nacionales:

Prettel (2016), en su tesis para optar el título de abogado. *El acceso al agua y los Derechos Fundamentales de los Pueblos Amazónicos de Loreto* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, realiza un cuidadoso estudio acerca de la situación de los pueblos amazónicos frente al uso del agua, como Loreto donde a pesar del abundancia en agua, existe diversos lugares donde el recurso hídrico no es apto para el consumo humano, además de no contar con los servicios públicos adecuados, generando un estado de marginación y exclusión hacia los pobladores, teniendo como única fuente hídrica para satisfacer sus necesidades básicas a los ríos colindantes a sus viviendas, los cuales en mayoría se encuentran contaminados

debido a las actividades extractivas de hidrocarburos, ocasionando que se afecte la salud de los pobladores a causa de la mala calidad del agua, siendo los principales perjudicados los niños y las mujeres.

Del mismo modo concluye que es labor primordial del Estado efectuar medidas que respalden los derechos fundamentales de los pobladores de Loreto, que se encuentren en situación de riesgo, ya que al ser Perú un país multicultural se deben fortalecer lazos con las comunidades nativas, a través de diálogos o campañas para que sus necesidades básicas se vean satisfechas. (p.184).

Ruiz (2013), en su tesis para optar el título de abogado. *Agua para todos: La implementación del Programa Nacional de Agua en un Gobierno Local de la periferia urbana de Lima: Caso Pachacamac* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a modo de conclusión indica que en el Programa APT, existieron problemas en cuanto a su ejecución dentro del Ministerio y otras instituciones del Estado, al encontrarse serios defectos tanto en monitoreo como en presupuesto, acerca de quiénes son los usuarios beneficiados. Asimismo, recalca la importancia de la necesidad del agua y su acceso para las periferias de Lima. (p.100).

Coto y Romero (2010), en su tesis para optar el título de abogado. *Equidad en el Acceso al Agua en la ciudad de Lima: Una mirada a partir del Derecho Humano al Agua* de la Pontificia Universidad Católica del Perú realizan un cuidadoso estudio acerca de la situación actual del acceso al agua potable y su relación como derecho humano al agua con otros derechos conexos de condición económica, social y cultural, teniendo como objetivo primordial la igualdad y equidad, para garantizar su abastecimiento, para quienes no poseen los medios suficientes para adquirirlo priorizando a aquellos considerados los más vulnerables, como los niños, las mujeres, y los pueblos indígenas.

Asimismo, los autores indican que los precios de las tarifas de suministro de agua deberán fundarse en el principio de equidad, con el propósito de avalar que esos servicios estén al alcance de todos, sin generar una carga desproporcionada de gastos entre los hogares en situación de pobreza, y los más solventes económicamente. (p.266).

Del mismo modo concluyen mencionando que el Estado debe actuar de forma inmediata sobre los no conectados, es decir, aquellos que no cuentan con el servicio de agua potable brindándoles un trato prioritario y proponiendo medidas que satisfagan sus necesidades, además proponen que el MINSA se encargue de vigilar la calidad del agua que se distribuye

, que las Municipalidades cumplan con su rol regulador y fiscalizador y que Sedapal sea el único encargado de abastecer a los surtidores a través de camiones cisterna, quienes a su vez, obtienen el recurso de forma ilícita , no brindando ninguna seguridad sobre la calidad del agua que llega a la población no conectada y por ultimo impulsar la participación de la población para garantizar y asegurar el acceso al agua.

En Tesis Internacionales:

Ecuador

Hermosa (2014), en su tesis para optar el título de abogado. *Análisis del Derecho al Agua y su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador del 2008* de la Universidad Central de Ecuador, en donde señala que ante la inacción del Estado Ecuatoriano en relación al acceso al agua potable y su reconocimiento como derecho humano, ha perjudicado notablemente a las personas, generando altas tasas de mortalidad y desnutrición, además de la vulneración de los Derechos Humanos.

Asimismo menciona que a pesar de haber logrado el reconocimiento expreso del derecho humano al agua en el marco constitucional, aún existen altos índices de injusticia e inequidad para su acceso, es por ello que se exige al Estado Ecuatoriano iniciar acciones que aseguren su abastecimiento para lograr un verdadero reconocimiento del derecho, ya que no basta con que se encuentre tipificado en la norma, sino que se garantice y que se empiece a contemplar al agua como un bien social y no como una mercancía para el beneficio económico de las empresas privadas. (p.150).

Albuja (2008), en su tesis para optar el título de abogado. *Derecho Humano al agua potable en el Ecuador* de la Universidad de las Américas UDLA, a modo de conclusión señala que el agua es imprescindible para la vida y salud de las personas ya que gracias a este recurso podemos satisfacer nuestras necesidades, además de cumplir un rol fundamental para la protección los derechos humanos es por ello que es imprescindible su reconocimiento como derecho humano.

Por otro lado, se refiere al Estado como el encargado de proveer los servicios básicos de agua y saneamiento al ser un derecho fundamental amparado en su ordenamiento, por lo tanto tiene la obligación de velar porque se garantice su acceso sin ningún tipo de discriminación (p.64).

El Salvador

Soriano, Jacobo y Núñez (2012), en su tesis para optar por el título de abogado. *El reconocimiento Constitucional del Derecho al agua en El Salvador* de la Universidad de El Salvador realiza un cuidadoso estudio acerca de la importancia del agua y de las normas de carácter internacional que la reconocen como derecho humano, pese que a que no se le ha reconocido como derecho fundamental en la Constitución Política de El Salvador, si se encuentra contemplado de forma implícita al tener relación con la dignidad humana y al encontrarse plasmado internacionalmente en tratados de derechos humanos . (p.191)

El autor concluye resaltando la trascendencia del derecho fundamental al agua al ser un derecho que se relaciona con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la educación, la salud, la dignidad y el medio ambiente, porque sin este recurso hídrico tan indispensable no se podría garantizar su cumplimiento.

México

Jacobo (2010), en su tesis para optar el título de abogado. *El acceso al Agua Potable como Derecho Humano y su regulación en el Régimen Jurídico Mexicano* de la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí- México, en donde determina como derecho fundamental al agua encontrándose regulado en el artículo 27 de la Constitución Federal y como tal garantizado y promovido por las autoridades.

En esta tesis se identificaron dos posturas en relación al acceso al agua potable, desde un punto de vista mercantilista consideran al agua como un bien económico , mientras que desde una perspectiva humanista la consideran como un bien común y social, es decir, no se debe permitir discriminación de cualquier tipo ya sea social, financiera, o política.

El autor concluye señalando al agua como un derecho humano universal y esencial para la vida y la salud del ser humano, además de que otros derechos fundamentales dependen de este para su aseguramiento y protección, y por tanto se debe crear una creciente conciencia de que se trata de un recurso vital, finito y vulnerable, teniendo el estado la obligación de garantizar su uso y disfrute a través de los principios de equidad y no discriminación. (p.114).

1.2 Marco Teórico

Definición de Discriminación

Comisión Internacional de los Derechos Humanos (2012), señala que discriminar significa, brindar un trato de inferioridad a personas o a grupos, es decir dar una atención distinta a las personas que por naturaleza son iguales y tienen los mismos derechos; generando un perjuicio y vulnerando los derechos de quienes son víctimas ya sea por alguna circunstancia social o personal. (p.6).

Se define a la discriminación como aquella distinción, exclusión o privilegio que se realiza en cualquier entorno, ya sea público o privado; el cual restringe los derechos fundamentales de las personas, por lo que el principio de igualdad y no discriminación exige a los estados:

1. No incluir en su ordenamiento jurídico acciones discriminatorias.
2. Instaurar normas que amparen y protejan el derecho a la igualdad ante de ley.
3. Erradicar y sancionar acciones de carácter discriminatorio. (Minjus, 2014, p.4).

Con ello podemos precisar que la discriminación es aquel trato desigual que se le brinda a un sector de la población, que por diversas circunstancias son objeto de perjuicios sin ninguna justificación, vulnerando su integridad y causando una afectación al derecho a la no discriminación.

Derecho a la No Discriminación

Alexy (2015) se refiere a discriminación como aquella situación degradante de la que son objeto de marginación determinado grupo de personas tratándolas como inferiores y vulnerando su dignidad (p.89).

Asimismo, señala los motivos principales de discriminaciones típicas en las cuales se dividen en (p.90):

1. Aquellas inherentes al ser humano; es decir por raza, origen, sexo, condición económica, etcétera.
2. Aquellas asumidas voluntariamente; es decir aquellos atributos de su personalidad o creencias como, religión, opción sexual, opinión, etcétera.

Principio de No Discriminación

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2011), señala la discriminación como aquella diferencia y rechazo por características particulares del ser humano las cuales vulneran el reconocimiento, disfrute y ejercicio no solo de sus derechos fundamentales sino también de los derechos humanos, entendiéndose como aquella situación de perjuicio de la cual son víctimas un grupo determinado de personas siendo una de las principales causas de desigualdad en la sociedad. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hace referencia en su artículo 2, una lista de motivos no permitidos de discriminación, entre ellos la raza, el color, la religión, la política, o cualquier otra condición social, es decir, aquellos con alguna discapacidad, orientación sexual, estado de salud, pobreza o marginación económica (p.14).

Asimismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica la relevancia de combatir y erradicar la discriminación siendo obligación del Estado impedir y eliminar la discriminación por cualquier razón y de asegurar la igualdad tanto de hecho como de derecho, además señala que la no discriminación e igualdad van relacionadas ya que ambos son principios fundamentales de los derechos humanos (p.15).

Entonces entendemos que la discriminación surge debido al trato diferenciado injustificado de la cual son víctimas un determinado grupo de personas lesionando su propia integridad y violando sus derechos fundamentales los cuales respalda la propia Constitución y los derechos humanos; es por ello que las autoridades competentes deben actuar en favor de quienes sufren discriminación por cualquier tipo ya que no solo afecta a la persona que la padece sino a la sociedad al ser una forma de violencia.

Definición de Igualdad

Alexy (2015) menciona que la igualdad es de suma importancia constitucional no solo por encontrarse amparado en nuestra Constitución sino también por ser pilar indispensable para la dignidad humana, y para el goce y disfrute de otros derechos, es por ello que su incumplimiento menoscaba la calidad y condiciones de vida de quienes sufren algún tipo de desigualdad siendo el Estado el encargado de proteger y garantizar un trato justo e igualitario para todos, difundiendo condiciones de equidad entre las personas a pesar de encontrarse diferencias entre sí, todos somos iguales en dignidad y derechos. (p.81).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, se refiere a igualdad como aquel derecho que se manifiesta para respaldar y proteger el goce real, efectivo y pleno de los derechos fundamentales, es por ello que no se puede considerar a la igualdad como un derecho autónomo ya que siempre encontrara relacionado con otros derechos. (p.82).

Didier (2012), considera que la igualdad surge a partir de la comparación entre dos elementos que coinciden en un objeto, es por ello que el autor cita una de las frases más conocidas en el ámbito del derecho la cual es “Todos los hombres son iguales”, pero si estudiamos y analizamos el significado de estas palabras se puede inferir que no se trata de una verdad total o absoluta, sino de una verdad relativa ya que no todos los seres humanos somos iguales, poseemos ciertas particularidades que nos diferencian unos de otros, pero si existe algo igual es la condición de persona, es decir, todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho.(p. 24).

Entonces podemos precisar que a través de la igualdad se funda y se le atribuye a la persona como sujeto de derecho, y por lo tanto, los derechos representan y valen lo mismo para todos sin excepción, y por lo tanto ningún ser humano predomina sobre otro.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relaciona a la igualdad con la dignidad de la persona y por tal razón excluye cualquier situación que menoscabe y perjudique la integridad del ser humano, en el que por considerar a un grupo superior sobre otro gocen de privilegios mientras que otros sean víctimas de discriminación.

Igualdad en la diversidad

Venimos al mundo con ciertas particularidades que nos identifican y nos hacen distintos unos de otros, y conforme crecemos adoptamos expresiones culturales de diferente naturaleza aprendidas en la familia, en el colegio, en la sociedad o por uno mismo; a esa diferencia la llamamos diversidad y justamente por ello, es indispensable respetarnos unos a otros porque sin igualdad no sería posible vivir en sociedad, al ser la igualdad uno de los principales pilares en una sociedad democrática, ya que de ese modo , se permite el desarrollo integral de todos. (Minjus, 2014, p.3).

Principio de Igualdad

Alexy (2015), señala que los principios generales del derecho son formulas normativas que componen la base del ordenamiento jurídico y aprueban la creación y la aplicación de las

leyes. Es por ello que la igualdad se encuentra relacionada con el sistema constitucional de principios, manifestándose como tal en todo el ordenamiento jurídico. (p.85).

Didier (2012), menciona que este principio surge en diversas dimensiones ante la ley, las cuales son (p.35):

1. Igualdad en la norma jurídica, que no existan diferencias arbitrarias.
2. Igualdad frente a la norma jurídica, siendo facultad de la autoridad encargada de hacerla respetar y aplicarla.
3. Igualdad de derechos, es decir que todos somos sujetos de derecho, y por ende, la autoridad competente que niegue el pleno goce de sus derechos a unos, sobre otros, incurre en un supuesto de discriminación.

Así mismo, menciona que el Estado es el órgano encargado de realizar acciones que se encarguen de garantizar un ejercicio efectivo de los derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y se refiere al principio de igualdad como aquel que exhorta que todos los derechos sean reconocidos por igual a todas las personas por lo que denegar a algunos el goce de sus derechos, ocasionara un supuesto de discriminación, en el sentido de distinción arbitraria y razonable. (p.38).

Bou y Castillo (2014), manifiestan que toda diferencia, exclusión, o preferencia, por determinados razones, como el color, el sexo, idioma u otra condición social, que tengan como resultado el vulnerar el conocimiento, goce y ejercicio en circunstancias de igualdad de los derechos de todas las personas, constituye un supuesto de discriminación. (p.112).

Rubio (2005), clasifica al principio de igualdad en dos perspectivas, en primer lugar como un principio rector del Estado Democrático y en segundo lugar como un derecho fundamental del ser humano. Cómo principio se manifiesta como una proyección de la normativa, la cual compone la base del sistema constitucional, pero como derecho fundamental es el reconocimiento de la existencia de una atribución derivada de su naturaleza, es decir, que todos deben tener un trato igualitario y evitar privilegios o situaciones arbitrarias. (p.107).

Derecho a la Igualdad

Alexy (2015) menciona que la igualdad como derecho fundamental, es el correcto goce y disfrute de derechos y libertades, en el cual debe existir, un trato igualitario y de no

discriminación entre aquellos que se encuentren en la misma situación. Además que este derecho se encuentra tipificado y garantizado en la Constitución y al considerarse un derecho fundamental pueden ser exigidos al Estado. (p.85).

García. (2010), Señala que los conceptos de igualdad y no discriminación van de la mano, pese a que es autónomo el uno del otro, para él, el Principio de no discriminación es la interpretación del Principio de Igualdad, ya que impide incluir disimilitud por causas no aceptables; sin embargo el Principio de Igualdad es más extenso y calculador por lo que en algunos casos puede llamarse Principio de equiparación. (p. 221).

Con todo lo antes señalado, entendemos que ante la ley toda persona tiene derecho a la igualdad, como se manifiesta en nuestra Constitución, la cual garantiza a toda persona a recibir el mismo trato y la misma protección de sus derechos, sin privilegios arbitrarios para nadie, por lo tanto, el contenido y la aplicación de una ley, debe ser en principio igual para todos. Así mismo la igualdad es además de un derecho individual, un principio que ordena todo el sistema jurídico de un país, siendo el estado el encargado de cumplir con la obligación de establecer las mismas normas y condiciones para todos los ciudadanos.

Sin duda el derecho a la igualdad se conecta estrechamente con el derecho a la no discriminación, siendo la discriminación no solo un problema en el estado, lo es también en la sociedad, la cual se sustenta en un perjuicio negativo irrazonable y odioso, que trata a otras personas como inferiores vulnerando el goce y el ejercicio de sus derechos fundamentales, por ello se considera delito, y se contempla su sanción en nuestro Código Penal. Cabe señalar que el estado debe velar porque se aplique y cumpla correctamente estos derechos fundamentales, ya que no hay democracia posible sin igualdad ante la ley y sin eliminación de toda forma de discriminación basada en el desprecio a los demás.

El rol del Estado frente a los Derechos Constitucionales

Haberle (2007), se refiere a la labor del estado, como aquella garantía que está centrada en el goce de los derechos humanos de la población , es decir, la correcta aplicación de sus derechos civiles, sociales, y económicos, las cuales se encuentran establecidos en la Constitución , con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los derechos. Así mismo menciona, que el estado constitucional, ofrece diversos argumentos en torno al fortalecimiento de la democracia a través de la Constitución. (p.74)

Derechos fundamentales

Gairaud (2005), indica que existen dos criterios importantes que determinan la índole fundamental de un derecho (p.124):

1. El formal, al encontrarse tipificado en la Constitución es considerado un derecho fundamental.
2. Material, el efecto y la importancia que posee para la sociedad tal derecho.

Por otro lado, el autor concluye que dichos derechos son el producto de una cantidad de estratos de derecho entre los que se encuentran tanto derechos sociales, culturales y económicos; derechos que deben ser de importancia para la sociedad y deben prevalecer sobre otros que se opongan. (p.125)

En ese sentido cabe precisar que los derechos constitucionales tienen por propósito ayudar con el desarrollo integral de la persona y asegurar la realización y ejecución de los derechos fundamentales en condiciones óptimas, siendo el Estado el encargado de proveer medidas para que cualquier situación de discriminación o desigualdad sea eliminada.

El Derecho al acceso de Agua Potable

El agua es un recurso único, y necesario, que se encuentra en peligro, por la gran demanda de consumo de agua potable que se genera debido al crecimiento demográfico, y el consumo excesivo de los países más desarrollados, y señala una problemática la cual es, la falta de calidad de agua, causada por los vertidos de los residuos contaminantes, además de ser esencial para lograr una vida digna, y para la realización de diversos derechos conexos, sin embargo, esos derechos están siendo vulnerados, ya que casi novecientos millones de personas carecen de agua potable de calidad. Sin duda, el agua, cumple un rol vital, no solo para asegurar el bienestar de los seres vivos del planeta, sino también para garantizar la producción mundial de alimentos, por lo tanto, la escasez de agua originaría un desastre ecológico y humano, llegando a ser una amenaza para la seguridad y paz internacional. (Gonzales, 2014, pp. 11-14)

Entonces podemos precisar la importancia que posee el recurso hídrico del agua, no solo para cumplir con las necesidades elementales del ser humano, sino también para proveer la elaboración de alimentos mundialmente, es por ello que la falta de agua no solo generaría

un perjuicio para las personas y sus derechos, sino también ocasionaría una deficiente economía a nivel internacional.

Durand , Gallego, García y Padrana (2005), mencionan al agua como uno de los compuestos químicos primordiales, para el ser humano y la vida, ya que todo ser vivo necesita una importante entrada de agua en, casi todas las funciones de nutrición, además indica que el agua cubre el 72% de la superficie terrestre. (p.19).

Greissler y Arroyo (2011), indican que el agua ejerce un papel muy importante para la humanidad, al ser un recurso esencial para los seres humanos, sin embargo desde tiempos pasados, se consolido la idea errónea de que el agua es un recurso abundante, e infinito, incluso en la actualidad esa idea sigue existiendo, sin embargo, solo el agua dulce es la apropiada para el consumo humano, y las cantidades de esta, para tales usos son limitadas. Se estima que el 0.01% del agua dulce que existe es utilizable y beneficiosa, mientras que, el 99.99% es inasequible. (pp.88-89).

También, indican que el abastecimiento de agua potable es uno de los intereses esenciales de cada sociedad, los defectos y deficiencias en su cantidad y calidad tienen graves resultados para la salud. Además muestra que los problemas causados por su escasez y su contaminación necesitan del apoyo de varias disciplinas de las ciencias y la técnica, así como las condicionales sociales y políticas adecuadas. Siendo la mayoría de problemas generados por el propio ser humano. (p.97).

Por otro lado, ambos autores señalan que el agua, es necesaria para mantener un correcto funcionamiento del cuerpo humano, siendo la demanda de agua por persona alrededor de 35mL por kilogramo de peso corporal, llegando a aumentar las cantidades a 8 L diarios en épocas de calor, se sabe que un ser humano puede vivir varias semanas sin probar alimento, pero solo cinco, sin beber agua, porque pierde agua corporal por la respiración, el sudor, y las excreciones, causando la muerte de la persona. En conclusión el agua es subsistencia, y sin ella no podemos vivir, no obstante, cualquier agua no es adecuada, el agua debe ser potable, es decir apta para el consumo humano. (p.99).

Se puede advertir que los conceptos señalados por los juristas Greissler y Arroyo, resultan más esclarecedores ya que plantean un punto de vista actual y real de lo que significa el acceso al agua potable, y la importancia de la misma para los seres humanos. Asimismo, señala que si bien es cierto, el agua es un recurso vital, el agua apta para el consumo humano

debe ser potable y de calidad, ya que de no cumplir con los adecuados estándares de calidad, estas pueden generar graves perjuicios para la salud de las personas.

Zegarra (1998) menciona que el agua es un recurso valioso para la vida humana, por lo que señala la importancia de la posibilidad del reuso, es decir, que la misma agua se emplee para varias funciones, una vez que se garanticen las siguientes condiciones de uso (p.66):

1. Primera condición: al ser un recurso indispensable para la vida, se prioriza el consumo humano sobre otros usos.
2. Segunda condición: un empleo a nivel de cuencas hidrológicas resulta más eficaz a comparación al manejo desintegrado y desordenado a nivel grupal o individual.

Cabel W. et al (2004) señala que el agua es primordial para la vida humana, su goce constituye un derecho fundamental de toda sociedad, porque de ello depende la existencia y salud de los seres humanos, sin embargo a pesar de ser un recurso natural tan valioso, existe más de un billón de personas que carecen de un suministro básico de agua potable, y otras que no tienen un adecuado saneamiento generando contaminación y enfermedades vinculadas con el agua. Y por último a modo de reflexión hacen mención a lo dicho por Benjamín Franklin expresa que: “Cuando el pozo se seca, nos enteramos de lo valioso que es el agua” (p. 52).

En efecto, según lo expresado por Benjamín Franklin, se entiende que no valoramos la importancia de algo, hasta que ya no lo tenemos, definitivamente muchos de nosotros en especial, los que cuentan con acceso al agua, no entienden la importancia de la misma hasta que desaparece. Y esto es lo que viene ocurriendo actualmente ya que por muchos años hemos vivido con la errónea idea que el agua es un recurso infinito e inagotable, sin embargo la realidad es otra, ya que existe un sesgo negativo de la población no tiene acceso al agua, y si lo tienen, no cuentan con un adecuado saneamiento, siendo este, el principal causante de enfermedades y muertes.

Acceso al agua y derechos ciudadanos

Cabel W. et al (2004) señala que los ciudadanos sin servicios de agua a sus viviendas obtienen agua para consumo doméstico de forma deficiente, es decir, de mala calidad, debido a que se abastecen de camiones cisterna quienes a su vez lo hacen de fuentes inapropiadas como por ejemplo; surtidores clandestinos, pozos , acequias, aprovechándose

de la necesidad de la población, quienes a pesar de la mala calidad del agua deben pagar hasta diez veces más a diferencia de aquel que cuenta con el servicio de agua potable, siendo los más afectados los niños por los riesgos que implica el consumo de agua no tratada y contaminada. Es por ello que se debe establecer un sistema de control y vigilancia de los distribuidores de agua a través de camiones cisterna, impidiendo que exista un mercado cautivo que se beneficia con la necesidad de esta población. (p.69).

El agua como derecho humano

Se reconoce al derecho al agua, como aquel servicio indispensable para la vida de todas las personas, es por ello que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU señala que para un adecuado cumplimiento del derecho al acceso al agua, se debe cumplir con lo siguiente:

Tabla 1. Características del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CARACTERÍSTICAS	COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS , SOCIALES Y CULTURALES – CESCR
Disponibilidad	El acceso al agua debe ser de forma continua e idónea tanto para uso personal como doméstico, como por ejemplo: la higiene personal, la preparación de alimentos y el consumo.
Accesibilidad	<p>Todos sin excepción, deben poder acceder a los servicios de agua, basándose en lo siguiente:</p> <p>Accesibilidad Física; para todos los sectores de la población</p> <p>Accesibilidad Económica; los costos deben ser asequibles.</p> <p>No discriminación; el agua debe ser accesible para todos, incluyendo los sectores más desfavorecidos.</p> <p>Acceso a la información</p>

Calidad	El agua tanto para uso doméstico como personal, debe ser salubre, es decir, debe cumplir con los estándares de calidad necesarios, tener un color, un olor y sabor aceptable, para que no generen ningún riesgo para la salud de las personas.
----------------	--

FUENTE: Elaboración Propia (Lima, 2018)

Según lo señalado en el esquema anterior el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece tres principales características en las cuales debe basarse el derecho al acceso al agua, ya que no basta solamente con garantizar su acceso sino que debe cumplirse ciertos parámetros que permitan que los ciudadanos cuenten de forma permanente con agua potable, ya que no solo se debe velar porque el servicio llegue a sus viviendas, sino que este sea de calidad y de manera continua.

Eficiencia, equidad y sostenibilidad como mecanismos de control institucional

Zegarra (1998), señala que un buen marco institucional de control del agua debería cumplir con 3 objetivos puntuales: Promover el uso eficiente, sostenible y equitativo del recurso; es decir utilizar y disfrutar del mayor beneficio posible del agua en base a la igualdad de oportunidades y de información, sin perjudicar el consumo de las futuras generaciones. (p.67).

Como se manifiesta en el párrafo anterior existen criterios básicos e indispensables para satisfacer el consumo de agua, entre los cuales tenemos como primer criterio a la eficiencia, siendo la capacidad de efectuar un derecho como el del acceso al agua. Como segundo criterio a la equidad; ya que al encontrarnos en un sistema de derechos y propiedad sobre el acceso al agua, los acuerdos o transacciones comerciales no deberían perjudicar la equidad en el acceso de dicho recurso. Sin embargo la realidad es otra, al efectuarse dichas transacciones de forma asimétrica, siendo los principales afectados aquellos considerados los más débiles económicamente. Estas acciones se ven reflejadas a través de las ventas de agua, que se realizan bajo coerción económica y política o en condiciones de escasa información, donde aumentan notablemente en épocas de sequía donde los consumidores más débiles deben vender sus activos para poder sobrevivir, en comparación a otros con mejor posición económica.

Y finalmente como tercer criterio la sostenibilidad, ya que asegura el desarrollo de un recurso renovable pero finito, como el agua permitiendo un adecuado abastecimiento, sin perjudicar las futuras generaciones. (p.70).

La relación entre el derecho al agua potable y otros derechos fundamentales

El acceso al agua potable es un requisito esencial para el goce de diversos derechos de carácter fundamental, así como también para alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación. En lo que respecta al derecho a la educación, cuando las instituciones educativas no cuentan con servicios higiénicos adecuados o existe alguna dificultad en cuanto a los servicios de agua y saneamiento, se suspenden las clases ya que muchos padres no permiten asistir a sus hijos al colegio en esas circunstancias; en lo referente al Derecho a la salud, la falta de agua tiene graves consecuencias según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cada año mueren aproximadamente 1,8 millones de niños por diarrea y otras enfermedades causadas por el agua insalubre y la falta de saneamiento. El derecho a la vivienda también se ve afectado por la falta de acceso al agua debido a que las autoridades deniegan a los habitantes de asentamientos humanos el servicio de agua y saneamiento por no contar con un título de propiedad que los respalde. (ACNUDH, 2011, p.14).

Con ello podemos entender la importancia que posee el derecho de acceso al agua potable y el derecho a la igualdad para asegurar el cumplimiento de otros derechos fundamentales amparados en nuestra carta magna, ya que es imposible concebir una vida sin agua, lamentablemente actualmente no todos gozan de tal derecho, y es por esa razón que en la mayoría de casos se ve afectado los derechos mencionados en el párrafo anterior, como el de la vida, la salud, la educación y hasta la vivienda.

Enfermedades asociadas al agua

El agua es un derecho vital para el ser humano, es por ello que la falta de este recurso perjudica la vida y por ende la salud de las personas, siendo el principal causante de enfermedades infecciosas tales como la peste, malaria, dengue, la fiebre amarilla, tífus, conjuntivitis, diarreas, entre otras, las cuales son transmitidas a través del agua. Por otro lado, en el distrito de Comas en el año 2005, hubo una epidemia causada por el zancudo del dengue, debido a que los pobladores almacenaban el agua en contenedores o tanques ya que

solo recibían agua una vez a la semana, convirtiéndose este en el sitio perfecto para que el mosquito pueda colocar sus huevos. (Academia Nacional de Ciencias, 2014, p.33).

Cabe resaltar que esta situación no ha cambiado, ya que actualmente existen zonas en donde la gente no tiene acceso al agua potable, teniendo que recurrir a camiones cisterna para abastecerse, los cuales no brindan ninguna seguridad ni garantía sobre calidad del agua que brindan, siendo el principal causante de enfermedades.

Instituciones Públicas de control y regulación del agua potable

Cárdenas N. et al (2005) señala a continuación las entidades encargadas de la regulación del agua potable y su función específica (p. 53):

1. Ministerio de Salud- Dirección General de Salud Ambiental (Digesa)

Es un órgano de la línea del MINSA, el cual tiene como finalidad cumplir con los estándares de política nacional de salud ambiental, pactar proyectos nacionales de salud ambiental, implantar normas de salud ambiental , vigilar y prevenir riesgos ambientales. En cuanto a lo relacionado con el servicio de agua, se encarga de la supervisión de la calidad del agua para el consumo humano, y de la vigilancia sanitaria del servicio de alcantarillado, además de vigilar y asegurar que las acciones del Estado, se efectúen de forma fiable para el consumo humano.

2. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunnas)

Es una entidad que se encarga de controlar y supervisar los servicios de agua potable a nivel nacional. Entre sus funciones se encuentran:

2.1. Función reguladora: coste de los servicios.

2.2. Función supervisora: constata el cumplimiento de las obligaciones.

2.3. Función fiscalizadora: aplica sanciones y medidas correctivas.

2.4. Función de solución de controversias: concilia.

2.5. Función de solución de reclamos

Ahora bien, como se mencionó anteriormente tanto MINSA- DIGESA como SUNNAS, desempeñan un papel importante en el acceso del agua potable, ya que como se señala cumplen una función fiscalizadora, supervisora y sancionadora en base a las normas legales referentes al servicio de agua potable.

3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Es la institución encargada de aprobar, formular y supervisar el sector de saneamiento tanto en el entorno rural como el urbano, dichas acciones son realizadas por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento. (Ley N° 27792, artículo 1° y 2°).

4. Municipalidades distritales

La ley Orgánica de Municipalidades, señala que es labor de las municipalidades distritales administrar los servicios de agua potable de forma exclusiva, además también se encargan de la fiscalizar y controlar los asuntos de su competencia.

5. Gobiernos regionales

Poseen una labor en conjunto con los gobiernos locales tomando en cuenta los planes y políticas regionales en conformidad con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, del mismo modo se le ha atribuido funciones de ayuda tanto financiera como técnica en relación a los servicios públicos.

6. Empresas prestadoras

Las empresas prestadoras (EPS) son las encargadas de garantizar que se cumpla una adecuada cobertura y calidad de los servicios públicos, de supervisar la calidad de los servicios que brindan y de autorizar aumentos tarifarios. Actualmente hay 45 EPS reconocidas en SUNNAS, sin embargo la principal es SEDAPAL.

Tabla 2. Normatividad y competencias de las instituciones que intervienen en relación a los derechos de agua en el Perú

Institución	Competencias	Norma Legal	Observaciones
DIGESA - MINSA	Realizar el control sanitario de la calidad del agua para el consumo humano	Ley de las aguas de 1969 Ley General de la Salud	Se establece que el control de calidad del agua para el consumo humano está calificado por el Minsa.

SUNNAS	Regula las tarifas de las entidades prestadoras de Salud. Constata el cumplimiento de las obligaciones de las empresas. Fiscaliza y sanciona.	D.L 25965, diciembre de 1992	Necesita que las empresas se encarguen de inspeccionar la calidad del agua ya que las EPS efectúan su propio control.
GOBIERNOS LOCALES	Se encargan del saneamiento, salubridad y salud, dichas funciones son compartidas con las municipalidades.	Ley 279972 de 2003, Ley orgánica de Municipalidades	

Fuente: (Cárdenas N. et al, 2005, p.63)

La Defensoría del Pueblo en relación con el acceso al agua potable

La defensoría del Pueblo es un órgano autónomo constitucional encargado de garantizar y velar por los derechos de los ciudadanos en general, siendo una de sus labores principales el de supervisar la prestación de servicios públicos; es por ello que se creó la Adjuntía para los Servicios Públicos para que exista un área delegada a responder las quejas y consultas, además de investigaciones sobre los problemas en relación al agua. Asimismo, esta institución busca exhortar a las autoridades a promover medidas que faciliten la eficacia del derecho al agua y demanda al estado comprometerse a protegerlo a través de políticas públicas orientadas a asegurar su acceso y calidad por medio de tarifas justas.

Por otro lado, según la ley general de saneamiento en su artículo 3° señala que el principal objetivo de los servicios públicos es la protección de la salud y el ambiente de los pobladores, al ser un actividad esencial para el ser humano y cuya escasez afecta principalmente a las zonas más pobres, por lo cual la defensoría del pueblo centra sus acciones en aquellos considerados los menos favorecidos. (Informe Defensorial N°94, p. 6).

Con ello podemos precisar que la Defensoría del Pueblo es el primer órgano institucional que orienta sus actividades en función a la protección de los servicios públicos, ya que a través de la adjuntía se podrá realizar un exhaustivo estudio sobre las deficiencias y problemas que existen en cuanto a agua y saneamiento. Sin duda es importante recalcar la influencia que ejerce la defensoría del pueblo como mediador entre la ciudadanos es decir los usuarios y otras instituciones como las empresas privadas a fin de que exista un ambiente de igualdad y no discriminación en cuanto a los servicios públicos, a través de tarifas justas que permitan que el agua esté al alcance de todos.

Obligaciones del Estado en relación al Derecho al Agua

Toda persona como parte de la sociedad, tiene derechos y estos se encuentran manifestados en nuestro ordenamiento jurídico, los cuales se deben cumplir, garantizar, promover y proteger por parte del Estado, como lo son: (Defensoría del Pueblo, 2015, p.14).

1. Obligaciones de respetar, es decir toda acción que limite el acceso al agua potable en condiciones de igualdad o impida el correcto disfrute de la misma.
2. Obligaciones de proteger, tienen el deber de adoptar medidas correctivas y legislativas a terceros que vulneren o impidan el acceso al derecho al agua potable de forma desigual, además deben garantizar que el agua sea asequible y accesible para aquellos considerados los más vulnerables.
3. Obligaciones de garantizar, el Estado debe comunicar y difundir una información apropiada referente al servicio de agua, además de promover el acceso al agua para aquellos que no cuenten con el servicio y aquellos que sí, lo obtengan de forma sostenible y con tarifas justas.

Debate del Derecho al agua como un derecho Constitucional

Tabla 3. Proyectos de ley en relación al derecho al agua

Proyecto	Proponente	Normativa
0412/2011- CR	Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria (Iniciativa del Sr. Congresista Wuilian Monterola Abregú)	Art. 2: Toda persona tiene derecho [...] Art. 25. Al acceso progresivo y universal de agua, como un bien

		social y cultural y no de carácter económico.
0547/2011- CR	Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú (Iniciativa del Sr. Sergio Fernando Tejada Galindo)	<p>Artículo 12.1: Derecho al agua y a los servicios de saneamiento.</p> <p>El estado garantiza el derecho universal al agua y a los servicios de saneamiento entendidos como necesarios para la protección de los derechos a la dignidad, la vida y la integridad, el bienestar y a la salud, además de otros derechos fundamentales constitucionales. Todas las personas tienen derecho de disponer de agua suficiente, salubre y asequible para el uso personal y domestico así como de saneamientos adecuados y seguros.</p>
0566/2011- CR	Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú (Iniciativa del Sr. Javier Diez Canseco Cisneros)	<p>Artículo 12 A. Derecho al agua.</p> <p>El estado garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona al acceso de agua potable, que es un bien público, social, cultural y sin fines de lucro. Todas las personas tienen el derecho de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. El estado promueve el manejo sustentable del recurso, la incorporación de procesos participativos en todas las instancias de participación, gestión y control de recursos hídricos.</p>

1386/2012- CR	Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio (Iniciativa del Sr. Congresista Yonhy Lescano Ancieta)	Artículo 2. Toda persona tiene derecho [...] 1-A. Al acceso al agua. El agua es un bien de uso público que constituye patrimonio de la Nación y el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.
1411/2012- CR	Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú (Iniciativa del Sr. Congresista Jaime Rubén Valencia Quiroz)	Artículo 2. Toda persona tiene derecho [...] 25. Al acceso al agua, el cual es un bien público y un derecho fundamental que vincula a los órganos del Estado, quienes aseguran a los habitantes la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua para el consumo humano. Promoviendo una cultura de protección al recurso.
1456/2012- CR	Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú (Iniciativa de la Sra. Congresista Marisol Espinoza Cruz)	Artículo 2. Toda persona tiene derecho [...] 25. Al agua como Derecho Humano, fundamental e irrenunciable. El agua se constituye patrimonio de nuestro país y es un bien estratégico para el desarrollo de la nación y esencial para la vida.
1518/2012- CR	Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio (Iniciativa del Sr. Congresista Jorge Rimarachin Cabrera)	Artículo 2. Toda persona tiene derecho [...] 20. Al uso del agua, al que se le reconoce como derecho fundamental e irrenunciable.

272/2016- CR	Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso (Marisol Espinoza Cruz)	Artículo 2. Toda persona tiene derecho [...] 25. Al agua como derecho humano fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio de nuestro país y es un bien estratégico para el desarrollo y esencial para la vida.
424/2016- CR	Grupo Parlamentario Fuerza Popular (María Cristina Melgarejo Paucar y Kenji Gerardo Fujimori Higuchi).	Artículo 7 El acceso al agua potable y saneamiento es un derecho de la persona. El estado garantiza y prioriza su prestación conforme a Ley.

Fuente: Pagina web del Congreso de la Republica (www.congreso.gob.pe)

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Consideraciones sobre el derecho de acceso al agua como derecho constitucional

1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La abogada Cynthia Vila Ormeño, asesora del Gabinete del citado ministerio señala que resulta factible el reconocimiento del derecho al agua en nuestra presente Constitución ya que gracias a esto el Estado tendrá la obligación jurídica de promoverlo de manera que su realización a través de políticas públicas no se encuentre sujeto a la conveniencia de las agendas políticas, sino como una exigencia constitucional, además que su reconocimiento conllevaría la protección de los derechos fundamentales y al tener esa categoría los particulares tendrían la obligación de respetar el acceso al agua. (Informe 133-2016- JUS/GA)

2. Ministerio de Vivienda , Construcción y Saneamiento

La abogada Silvana Patricia Elías Naranjo, directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio ya mencionada se muestra de acuerdo con el

reconocimiento del acceso al agua como derecho fundamental y considera factible los proyectos de Ley, mencionando que este derecho se encuentra reconocido en leyes y en los fallos del Tribunal Constitucional en donde se considera y se reconoce su importancia esencial como derecho fundamental. (Informe 883-2016-VIVIENDA/OGAJ)

3. Autoridad Nacional del Agua

El Señor José Ramírez Farro, director de la oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua señala que los proyectos de ley presentados deben fundarse en lo establecido en la Observancia General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo indica que se podría omitir el reconocimiento de este derecho debido a que implícitamente si se encuentra reconocido en nuestra Constitución y de manera expresa en la Ley de Recursos Hídricos y otras normas de rango de ley. (Informe Legal 1580-2016-ANA-OAJ).

4. Superintendencia de Servicios de Saneamiento- SUNNAS

El Señor Fernando Momiy Hada, presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNNAS) señala que el derecho al agua posee un carácter constitucional y que su reconocimiento en nuestra Constitución Política no es necesaria ya que puede generar dificultades para la sostenibilidad de las entidades prestadoras de servicios de agua potable, además de causar una perspectiva errónea por parte de la población, y que se crea que los usuarios deudores puedan seguir contando con el servicio a pesar de adeudar. (Informe 035-2016- SUNNAS-060).

5. La ciudadanía

La señora Leny Palma Encalada, jefa de oficina de participación, proyección y enlace con el ciudadano del Congreso de la Republica, remitió la opinión del señor Carlos Alberto Vargas se muestra de acuerdo con el reconocimiento del derecho al agua como un derecho fundamental señalando que de esa manera se obligara a todas las instituciones del Estado relacionadas a respetar y escuchar las demandas de la ciudadanía pidiendo que se les apruebe estudios y proyectos para poder acceder al servicio de agua potable. (494-2016-OPPEC-OM-CR).

Según las opiniones de las entidades competentes en relación al agua y de acuerdo con los proyectos de reforma constitucional se concluyó reformar la constitución reconociendo el derecho de acceso al agua potable como un derecho constitucional y establecer su incorporación en su artículo 7- A al ser un recurso esencial para la vida del ser humano, siendo el Estado el encargado de garantizarlo y protegerlo.

Según lo mencionado anteriormente, a pesar de que existieron quienes estuvieron en contra del reconocimiento en nuestra Constitución Política como un derecho fundamental finalmente se logró incorporar en nuestro ordenamiento, al señalar la importancia que posee este recurso hídrico para la realización de otros derechos fundamentales, ya que es imposible imaginar una vida sin agua. Sin embargo no basta con reconocer que existe un derecho, sino con promoverlo y garantizar siendo labor del Estado velar porque sea cumplido según los parámetros de calidad, accesibilidad y disponibilidad.

Legislación Nacional

Constitución Política del Perú

El derecho al acceso al agua potable, se encuentra regulado en nuestra constitución política a partir del 22 de junio del 2017, luego de aprobarse la ley de reforma constitucional N°30588, en la cual se le reconoce como derecho fundamental en el artículo 7-A donde menciona, que el Estado reconoce e impulsa el manejo sostenible del agua al ser un recurso necesario para la vida, priorizando el consumo humano sobre otros usos y por tanto es derecho de toda persona acceder de forma universal y progresiva al agua potable. (Ley N°30588, 2017).

Ley de Recursos Hídricos N°29338

La ley de Recursos Hídricos señala que el agua constituye patrimonio de la Nación por tanto su dominio es inalienable e imprescriptible, además de ser un recurso natural indispensable para la vida y para el desarrollo sostenible de las futuras generaciones, para lo cual se necesita la aplicación de principios que regulen su uso y gestión los cuales se encuentran en el artículo III del Título Preliminar y son (Ley N°29338, 2009):

1. Principio de valoración del agua y gestión integrada del agua; el uso del agua debe fundarse en la gestión integrada, por lo tanto debe existir una relación adecuada entre lo económico, sociocultural y ambiental, es decir no vulnerar ninguno de estos elementos.

2. Principio de prioridad en el acceso al agua; al ser un derecho fundamental se prioriza el consumo humano sobre otros usos.
3. Principio de participación de la población y cultura del agua; se instaura mecanismos de control a través de la participación entre el Estado y los usuarios para resolver conflictos que afecten el agua relacionada con la calidad, cantidad u otro.
4. Principio de sostenibilidad; el Estado se encarga de inspeccionar, controlar y salvaguardar la conservación de los recursos hídricos, así como la satisfacción de las necesidades actuales y futuras a través de acciones que eviten la afectación de su calidad ambiental.
5. Principio precautorio; se deben adoptar medidas que impidan la extinción o degeneración de alguna fuente de agua, exista o no peligro alguno.
6. Principio de eficiencia; se debe enseñar y motivar tanto a usuarios como a operadores una cultura de uso responsable de agua.
7. Principio de tutela jurídica; el Estado tiene la obligación de supervisar, proteger y fiscalizar el agua.

Asimismo en su artículo 40° refiere que se debe garantizar el acceso al agua potable necesaria para cubrir las necesidades básicas de las personas, cuya obligación recae en el Estado.

Ley General de Salud N°26842

En lo referente a la Ley General de Salud en su capítulo VIII, artículo 103° indica que es necesario asegurar la protección del ambiente ya que de ese modo podremos garantizar la salud de las personas, dicha responsabilidad se le atribuye al Estado y a las personas tanto naturales como jurídicas según lo establece la Autoridad de Salud competente.

Con ello podemos precisar que el Estado es la entidad encargada de prever medidas para el cuidado y conservación del medio ambiente, y a su vez de la salud de las personas a través de medidas sanitarias, impidiendo alguna situación de riesgo que conlleve un perjuicio para la salud de las personas.

Por su parte, el artículo 106° menciona que en caso de existir algún peligro o presencia de daño a la salud de las personas, generado por la contaminación del medio ambiente, la Autoridad de Salud será el ente encargado de prevenir y eliminar estos actos a través de medidas de protección, asegurando el cese de cualquier acción que provoque un riesgo para la vida como para la salud de las personas.

Otro punto primordial señalado en la Ley General de Salud, es el artículo 107° el cual manifiesta que la Autoridad de Salud es la encargada de vigilar que el abastecimiento de agua, alcantarillado y disposición de residuos sólidos, se efectúe bajo los parámetros que dicta la entidad competente, como se menciona en el párrafo anterior.

Jurisprudencia Nacional respecto al acceso al agua potable

El acceso al agua potable es considerado un derecho ya que está sujeto a satisfacer las necesidades personales y de higiene, así como las necesidades domésticas, además de ser un recurso irremplazable e indispensable; a continuación se analizarán las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, con el propósito de entender con mayor amplitud los parámetros que existen para su uso y protección.

Sentencia 06534-2006- AA/TC

El Tribunal Constitucional peruano, reconoce explícitamente al agua potable como un derecho fundamental, y señala que el impedimento en su acceso perjudica no solo la vida y la salud de la persona, sino también su derecho a la dignidad tal como se indica en la demanda, y por tanto es obligación del Estado garantizar su acceso, calidad y suficiencia. (Exp.6534, fundamento 10 y 21).

Asimismo, en la presente sentencia señala que el Estado debe garantizar el acceso al servicio de agua potable a través de los siguientes presupuestos (Exp. N°6534, fundamento 22):

1. Agua, servicios e instalaciones físicamente cercanas al lugar donde habitan.
2. El costo de adquisición para los servicios de agua deben ser accesibles, es decir con tarifas justas para el alcance de cualquier persona.
3. El Estado es el encargado de proteger a aquellos considerados los más vulnerables, además de eliminar y erradicar cualquier acto de discriminación que genere perjuicio en el acceso al agua.
4. Se deben impulsar campañas de información y programas de difusión referente al uso y protección del agua como recurso natural.

Del mismo modo, se consideró en cuanto a la calidad, tomar medidas preventivas en caso de existir algún riesgo de contaminación que pueda deteriorar el agua, y de esta manera garantizar las condiciones de salubridad adecuadas de este recurso.

En cuanto a suficiencia, el agua al ser un recurso esencial para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, debe ser proporcionada en cantidades suficientes para cubrir las necesidades de consumo, higiene personal y doméstica, además de aquellas relacionadas con la salud.

Es por ello que el Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada la demanda señalando que el Estado tiene la responsabilidad de respaldar el acceso, la calidad y suficiencia en cuanto al servicio de agua potable, al ser un derecho fundamental del ser humano teniendo como objetivo principal su protección por ser un recurso natural imprescindible para el goce y disfrute de la vida de las personas.

Sentencia N° 6546-2006-PA/TC

El tribunal constitucional peruano, resolvió declarar improcedente el recurso de agravio constitucional, sin embargo en relación al agua potable considera que aunque no se encuentre explícitamente en nuestra constitución, existen motivos por los cuales se le brinda el reconocimiento de Derecho en calidad de atributo fundamental no enumerado al ser un recurso indispensable para la existencia y calidad de vida del ser humano y para la realización de otros derechos fundamentales amparados en la Constitución. (Exp. N°6546, fundamento 5)

A pesar de declararse improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sr. Zúñiga López en contra de la empresa prestadora EPSEL S.A., el Tribunal Constitucional reconoce al agua como un derecho fundamental, además de señalar presupuestos para garantizar su acceso tal como se indica en la Sentencia 06534-2006- AA/TC.

Sentencia N° 00666-2013-AA/TC

El Tribunal Constitucional peruano resolvió declarar fundada la demanda de agravio constitucional en contra de una empresa prestadora, en base al artículo 65° de la Constitución que señala como finalidad del Estado garantizar la protección de los derechos de los usuarios públicos. (Exp. N°666, fundamento 5).

Con lo mencionado en el párrafo anterior, el Estado es el encargado de garantizar la prestación continua, efectiva y suficiente del agua, implementando medidas que permitan su acceso de forma progresiva (accesibilidad física).

Legislación Internacional

González, J. (2014) indica que el ser humano siempre se ha conectado con el medio que lo rodea (medio ambiente), y por consiguiente con el agua ya que se encuentra presente en nuestro día a día, sin embargo con el paso del tiempo se atribuye al agua como un valor económico y no natural o vital, corriendo el riesgo de ser una fuente de rentabilidad y no un bien mundial esencial para la vida que es en lo que realidad es. El agua es la causa de los principales conflictos en el mundo por su acceso, sin embargo existen tres factores que dificultan su gestión los cuales son (p.62):

1. La sobreexplotación agraria.
2. La contaminación industrial y doméstica.
3. Los intereses económicos y financieros.

Es por ello que se deben mejorar esos factores que impiden una adecuada gestión de agua para que las generaciones futuras no se vean amenazadas y puedan acceder a agua más abundante y limpia, y para ello es necesaria la intervención internacional de las diferentes entidades encargadas de proteger los derechos del ser humano como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para que motiven a los estados a garantizar el acceso al agua, especialmente para aquellos que se encuentren en situación de pobreza.

Declaración Universal de Derechos Humanos

En base a la resolución 64/290, en el año 2010 se reconoció expresamente en la Asamblea General de las Naciones Unidas al agua como derecho humano, manifestando que es indispensable para la realización de todos los derechos humanos, además se pidió a las organizaciones internacionales y otros estados a facilitar recursos que propicien su acceso, especialmente a países en vías de desarrollo. (Resolución A/RES/64/292, Asamblea de las Naciones Unidas, 2010).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Los derechos humanos, no solo se basan en el progreso normativo en relación al medioambiente y al agua, sino que fundan en la protección del acceso al agua como recurso indispensable para la efectividad de otros derechos. (Gonzales, 2014, p.118).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales busca el reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano como señala en su artículo 11, numeral 1:

Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconocimiento a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, en el mismo artículo, numeral 2 señala que toda persona debe estar protegida contra el hambre, y en su artículo 12 se refiere al derecho a la salud.

En relación a lo anterior, si bien es cierto, no existe un reconocimiento expreso sobre el acceso al agua, esta si se reconoce de forma implícita a través de otros derechos que si respalda el PIDESC, como el derecho a la vida y a la salud, y por lo tanto es obligación de los Estados avalar el acceso al agua para todos de manera continua, con igualdad y sin discriminación.

Organización Mundial de la Salud (OMS)

González, J. (2014), señala medidas para el abastecimiento del servicio de agua potable establecidas en la resolución 64/24 de la OMS, las cuales contribuyen a respaldar el acceso y calidad del agua. Entre las que se encuentran (p.125):

1. Suficiencia, debe ser de carácter progresivo y suficiente para cubrir sus necesidades básicas.
2. Salubridad, debe ser saludable y encontrarse libre de riesgos que constituyan un peligro para la vida y la salud.
3. Aceptable, debe tener un color, olor y sabor aceptable, es decir ser apto para el consumo humano.
4. Accesibilidad Física, encontrarse a menos de 1 km del hogar.

Jurisprudencia Internacional respecto al acceso al agua potable

Argentina

Sentencia CSJ 42/2013 (49-K)

En el presente caso, debido a la situación que están padeciendo los vecinos de la provincia de Buenos Aires, entre los cuales se encuentran menores de edad, existe la necesidad de una tutela judicial urgente ya que al no contar con acceso al agua potable por parte de la empresa prestadora, no solo está vulnerando el derecho humano al agua, sino también a la vida y la salud de las personas que son víctimas de esta situación.

Asimismo, se manifiesto lo señalado en la Resolución A/HRC/RES/27/7 por el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se pide a los Estados vigilar porque todas las personas tengan acceso al agua potable, sin excepción al ser un recurso esencial para la vida y la salud de las personas.

Por otro lado, según el artículo 75, numeral 22 de la Constitución Argentina indica que, los tratados de derechos humanos poseen jerarquía internacional, y tal es así que la Corte Suprema admitió implícitamente al agua como derecho humano, basándose en los artículos 11 y 12 del PIDESC, aprobado por el país argentino.

Bolivia

Sentencias 0059/2010- R y 0795/2010- R

En ambas sentencias el Tribunal Constitucional de Bolivia, se refirió al agua como el derecho humano, del cual deben tener acceso todos por igual, al ser un recurso vital del cual dependen otros derechos fundamentales amparados en los Derechos Humanos y otras normas de jerarquía internacional , por lo tanto, su uso debe ser suficiente, salubre y aceptable. Asimismo señalo que la tarifa por el servicio debe ser razonable, para que todas las personas puedan acceder de forma continua al servicio.

Como lo señalado anteriormente, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, respalda y reconoce al agua como derecho humano, además señala que su acceso debe ser de forma equitativa para todas las personas, a fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Colombia

Sentencia T-270/07

En la presente Sentencia T-270/07 en relación al caso de la Sra. Jiménez en contra de la empresa prestadora, debido a que no cuenta con el servicio de agua al no tener ningún ingreso económico, a consecuencia de la enfermedad que padece, la Corte Constitucional de la Republica de Colombia, señalo que; el agua es un recurso de bien público indispensable para la vida y la salud, y por tanto es esencial contar con un suministro adecuado de agua para prevenir y reducir el riesgo de enfermedades.

Es por ello que se resuelve, ordenar la reconexión del servicio a la peticionaria, y que se le brinde toda la colaboración y protección de sus derechos fundamentales.

Derecho Comparado

México

En el año 2012 se reformó el artículo 4 de su Constitución Política, en el que cual se reconoce al acceso al agua como un derecho fundamental de toda persona, expresándose de la siguiente manera en su párrafo 6:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En este país al igual que en muchos en Latinoamérica, el agua y su reconocimiento como derecho fundamental es un tema de preocupación, ya que no basta con que se creen leyes que la respalden como tal, sino que se apliquen medidas para asegurar su cumplimiento. En México el derecho al acceso al agua ya se encuentra consagrado en su Constitución, señalando que el Estado tiene la obligación de garantizar un acceso sustentable y equitativo de agua a través de los elementos de calidad, cantidad, asequibilidad y accesibilidad.

Es por ello que la Corte Suprema de Justicia de México, ha dispuesto que cada persona deba recibir 120 litros de agua por día, sin embargo en la actualidad esto no se viene cumpliendo,

ya que existe aproximadamente 35 millones de mexicanos que viven en una situación de pobreza extrema, y por ende no tienen acceso al agua en términos de cantidad y calidad. (Programa Conjunto de Monitoreo UNICEF/OMS, 2014).

Cabe resaltar, que el derecho al acceso al agua debe ser en beneficio social, permitiendo mejorar la calidad de vida de las personas a través de la distribución equitativa del recurso hídrico.

República Dominicana

La constitución Política de Republica Dominicana, reconoce el acceso al agua potable como derecho humano, y lo manifiesta en varios puntos, como el artículo 61, que señala que toda persona tiene derecho a la salud, y por tanto acceso al agua potable y saneamiento. Además en su artículo 15; menciona que el agua es indispensable para la vida y que se debe priorizar el consumo humano sobre otros usos.

Sin duda del mismo modo que sucede con otros países, la Constitución de la Republica Dominicana busca proteger y garantizar el derecho al acceso al agua ya que como señalan es esencial para la vida, por lo que impone al Estado crear medidas para la implementación de los recursos hídricos; como por ejemplo el programa que fue creado en el 2012 en el cual, tienen como objetivo promover el derecho a la igualdad para el cumplimiento de todos los derechos fundamentales entre ellos, el acceso al agua potable de forma eficiente, además de crear asociaciones para la prestación y abastecimiento del servicio de agua potable, y de ese modo garantizar su acceso y calidad.

Honduras

La Constitución Política de Honduras en su artículo 145 señala que:

Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El estado conservara el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declarase el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantizará la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y la salud pública. Las actividades del Estado y de las entidades públicas privadas se sujetaran a esta disposición. La ley regulará esta materia.

Este país al igual que otros en Latinoamérica reformo su constitución en el año 2013 estableciendo en su artículo 145 como derecho humano al acceso al agua y saneamiento, por lo cual el Estado deberá garantizar su aprovechamiento de forma equitativa priorizando el consumo humano sobre otros; además de asegurar la conservación de las fuentes de agua, de modo que no pongan en peligro la vida ni la salud de las personas. Asimismo, la Política Nacional de Honduras creada en el 2007, señala como derecho fundamental el acceso al agua de forma equitativa tanto en cantidad como en calidad.

Con ello podemos precisar, que el derecho al acceso al agua se ha transformado en una de las principales labores del Estado, como se encuentra plasmado en su ordenamiento jurídico, garantizando su conservación, protección y distribución de manera que no exista ningún acto discriminatorio, ni privilegiado.

Colombia

El tratamiento legal que se le brinda al derecho de acceso de agua potable en Colombia no se encuentra expresamente en su Constitución Política; sin embargo existen artículos relacionados con los servicios públicos como el artículo 366 que señala que el Estado tiene por finalidad asegurar las necesidades de la población tanto de salud, educación, agua y saneamiento, entre otros.

El derecho al acceso al agua en Colombia ha ido evolucionando considerablemente, en el año 2011 la Corte Constitucional determino que el agua tiene dos implicaciones para el derecho Colombiano, la primera como derecho fundamental y la segunda como servicio público, en ambos casos es labor del Estado proponer medidas que permitan y garanticen el acceso al agua suficiente para la población. (Sentencia el T-740,2011).

Si bien es cierto, no se reconoce explícitamente el derecho al acceso al agua como tal en la Constitución Colombiana, existen derivados de esta, que permiten tomar medidas para la protección de este derecho, además de imponer al Estado la obligación de hacerla cumplir a través de mecanismos de control y supervisión, velando porque se ejecute de forma eficiente tanto en calidad y cantidad, no perjudicando la calidad de vida y la salud de las personas, al ser el agua un recurso irremplazable y esencial para el goce y disfrute para una vida digna.

Es por ello, que el Estado debe enfocar todas sus fuerzas en mejorar las condiciones de vida de aquellos que no cuenten con agua potable, siendo ellos los más perjudicados, y por ende, las principales víctimas de enfermedades y en algunos casos muertes.

Paraguay

Mora y Dubois (2015), señalan que aunque Paraguay no ha reconocido el derecho humano al agua en su Constitución Política, existe una ley que lo regula: La ley de recursos hídricos N°3239 en la cual se establece en su artículo 3 que el acceso al agua es un derecho fundamental para las necesidades básicas del ser humano, como para el uso personal y doméstico; por tanto debe ser protegido y garantizado por el Estado al tener un valor no solo ambiental, sino económico y social. (p.71).

Entonces podemos entender que el estado paraguayo es consciente de la importancia que posee el agua en la vida de las personas, ya que no solo es indispensable para la vida, sino para la realización de nuestras actividades diarias ya sean de uso personal o doméstico, por lo cual se debe asegurar que el agua que llegue a las personas se encuentre en buen estado, cumpliendo con los estándares de calidad y cantidad.

El Salvador

Este es el país que muestra mayores índices de escasez y a su vez es uno de los que no posee un marco jurídico regulatorio adecuado del agua potable, llegando a considerarse en un estado en estrés hídrico. A pesar de que con el tiempo, se intentó reconocer en su Constitución Política el agua como derecho fundamental, no fue posible aprobarla debido a que no se obtuvieron los votos necesarios. Las únicas normas que se refieren al acceso al agua se encuentran en la Ley de Medio Ambiente, en donde en su artículo 46 y 70, en el cual mencionan que se debe disponer de agua suficiente y de buena calidad para el consumo humano. (Mora y Dubois, 2015, p.47).

En cuanto a lo anterior, El Salvador, es un país que aún tiene mucho que trabajar en cuanto a la protección del derecho al acceso al agua potable, y no solo me refiero a reconocerlo como tal, sino a cumplir sus obligaciones como Estado, proponiéndose metas, objetivos para asegurar el abastecimiento de toda la población, ya que no puede ser posible que un tema tan trascendental como el agua, no sea objeto de interés.

Ecuador

En el año 2008 se aprobó su nueva constitución política en la cual regula el acceso al agua potable, desde diferentes perspectivas, en primer lugar en su artículo 12 se refiere al agua como patrimonio nacional de uso público e indispensable para la vida. En segundo lugar en sus artículos 12 y 15 lo señalan como derecho fundamental para el ser humano y de carácter irrevocable y por último en su artículo 32 lo relaciona con el derecho a la salud.

Otro punto primordial que diferencia esta Constitución de otros países es que en sus artículos 71 y 72 faculta a cualquier persona a interponer medidas legales en caso de que sus derechos sean vulnerados. (Constitución Política Ecuatoriana, 2008).

Con lo anterior podemos entender que el estado ecuatoriano, a través de su ordenamiento jurídico busca respaldar los derechos de los ciudadanos, como el derecho al acceso de agua potable, para que estos le sean respetados y garantizados siendo de carácter irrenunciable e indispensable para la salud y la vida, además tutela a las personas para que hagan exigible sus derechos en caso de que les sean lesionados.

Por otro lado, Ecuador cuenta con una ley orgánica de recursos hídricos en donde establece en su capítulo II, que se prohíbe cualquier acción de discriminación o privilegio de unos sobre otros, es decir, se debe acceder al servicio de agua potable según las bases del derecho a la igualdad y no discriminación. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, 2014, artículo 61).

Ahora bien, el derecho a la igualdad y no discriminación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, y por tanto se debe asegurar su cumplimiento, garantizando un trato justo e igual para todos.

1.3 Formulación del Problema

Se llama problema de investigación a dicho mal que afectara a una determinada población para lo cual se realizara una exploración cuyo fin será buscar la solución al problema, donde el investigador tendrá que afrontar las dificultades que se le presenten para poder conocer las propiedades internas del objetivo de la indagación (Rodríguez, 2012, p. 23).

Problema general:

¿De qué manera el incumplimiento del derecho a la no discriminación afecta el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016- 2017?

Problemas específicos:

1. ¿Qué mecanismos de control institucional garantizan el derecho a la no discriminación en relación al acceso de agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017?
2. ¿Cuáles son los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017?

1.4 Justificación del Estudio

La justificación es la razón del estudio que describe los motivos, a través de este se debe exponer que la investigación es significativa e imprescindible (Fernández, Hernández y Baptista, 2014, p. 40).

Justificación teórica

Esta investigación busca determinar la relevancia que tiene el derecho a la no discriminación e igualdad para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso al agua potable, al ser un recurso esencial e insustituible para la realización de diversas actividades propias al ser humano, sin embargo pese a que tal derecho ya se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 7-A, donde se menciona el derecho de toda persona de acceder de forma progresiva a una fuente segura y confiable de agua priorizando el consumo humano sobre otros usos, siendo labor del Estado garantizarlo y promoverlo.

Cabe recalcar, que la no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos, y pilar importante del derecho al agua, además de ser un derecho que nuestra propia Constitución menciona, por ende es deber del Estado garantizar y proteger la igualdad de hecho y derecho en el acceso al agua potable.

Justificación metodológica

Este estudio está basado en una investigación de enfoque cualitativo, a efectos de orientar un análisis adecuado al origen de la problemática materia de investigación con el estudio de teorías normativas y entrevistas, aplicando métodos y técnicas metodológicas para lograr una mejor comprensión del tema de estudio.

Justificación práctica

En la actualidad, a pesar de ser el derecho al acceso al agua potable un derecho fundamental ya reconocido en nuestra Constitución Política, y deber del Estado garantizar su acceso y protección; existe un sector de la población que no cuenta con este recurso hídrico vital para el ser humano, me refiero al AA.HH de Collique – Distrito de Comas los cuales al no contar con el servicio de agua potable deben abastecerse a través de camiones cisternas poniendo en riesgo no solo su salud, sino también sus vidas al ser un sistema informal que no asegura ni garantiza agua de calidad encontrándose los pobladores de este distrito en una situación de vulnerabilidad.

Mediante esta investigación pretendo probar que con la correcta aplicación de la norma y mecanismos jurídicos que incentiven la participación y faciliten la información por parte del Estado con los pobladores del distrito de Comas, se logre promover políticas que procuren el acceso universal y progresivo de agua potable, impidiendo que su condición de pobreza incida sobre su capacidad de acceder a una fuente confiable de agua, ya que una vida sin este recurso es corta, limitada y sujeta enfermedades, en definitiva una vida que no es digna.

Relevancia

Esta investigación posee relevancia social, educativa, económica y jurídica ya que permitirá tener una solución a la problemática materia de investigación, la cual afrontan los pobladores del distrito de Comas, en cuanto al cumplimiento del derecho al acceso al agua potable, además de dar a conocer los efectos que genera en relación con otros derechos de carácter fundamental a fin de evitar vulneraciones.

Contribución

La presente investigación busca otorgar soluciones a la problemática materia de estudio a fin de promover el constante dialogo para lograr un desarrollo sostenible y comunicación constante entre los pobladores del distrito de Comas y el Estado de la mano con las

instituciones competentes, para asegurar el cumplimiento del derecho de acceso al agua potable sin distinción para todos, y velar porque se garantice lo señalado en el artículo 7-A de nuestra Constitución Política.

1.5. Supuestos y Objetivos del Trabajo

Supuestos

Los supuestos son posibles soluciones tentativas al problema de investigación, la validez se constata mediante la información en forma cualitativa. Los supuestos son suposiciones acerca de ciertas particularidades, en relación a una situación específica, acerca del fenómeno que se va a estudiar. (Rodríguez, s.f., p. 23).

Supuesto General

El derecho de acceso al agua potable es un derecho fundamental y esencial para el ser humano, por tanto debe encontrarse al alcance de todos, sin embargo no basta con garantizar su acceso sino también su calidad y disponibilidad sin ningún tipo de discriminación; ya que su incumplimiento ocasionaría graves perjuicios para las personas al ser un derecho que se encuentra conexo con otros de carácter fundamental como el derecho a la salud, a la vida, a la educación, a la alimentación entre otros, es por ello que es necesario un adecuado cumplimiento del derecho de acceso al agua potable y deber del Estado garantizar la no discriminación en su acceso y protección de aquellos grupos vulnerables.

Supuestos Específicos

1. Supuesto Especifico 1

El estado por medio de instituciones responsables como el ANA y la DEFENSORIA DEL PUEBLO, se encarga de garantizar y proteger el derecho de acceso al agua potable siguiendo los criterios de igualdad y no discriminación, estableciendo mecanismos de control como el dialogo y la participación para facilitar la comunicación entre los pobladores del distrito de Comas.

2. Supuesto Especifico 2

La falta de acceso al agua potable, se genera por dos factores: el factor social, ya que se trata de un asunto de desigualdad, impidiendo que por su condición de pobreza, pobladores puedan acceder al servicio de agua potable, teniendo que abastecerse de otras formas como por ejemplo, a través de camiones cisternas; el factor económico, debido a la falta de

inversión por parte del Estado, al no designar presupuesto suficiente a distritos periféricos que presentan mayor índices de pobreza, como el distrito de Comas.

Objetivos

Los objetivos constituyen aquellas metas trazadas por el investigador con el fin de entender la problemática de lo que se está investigando (Arias, 1999, p.11).

El objetivo general en una investigación, según Chacón (2012) establece lo que se pretende lograr con el trabajo de investigación. (p. 63).

Objetivo General:

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

Objetivos Específicos:

Los objetivos específicos surgen del objetivo general, delimitan guían y especifican los alcances de la investigación orientando la selección tipo y diseño, marcando así las pautas para el desarrollo del marco teórico” (Bautista, 2009, p. 3).

1. Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017.
2. Determinar los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

El enfoque cualitativo comprende la información recogida de diversos elementos como la entrevista, textos históricos y experiencia personales, las cuales se emplean para detallar situaciones problemáticas. (Enfoques de la Investigación Cualitativa, 1996, párr. 1).

Según Behar (2008), la investigación cualitativa, se basa en el carácter subjetivo, siendo sus resultados apreciaciones conceptuales, analizadas con exactitud de acuerdo con la realidad investigada. (p.38).

El termino diseño se alude a la estrategia que el investigador deberá utilizar para desarrollar la investigación científica. (Hernández et al, 2014, p.128).

Teoría fundamentada

Según Gibbs (2007), se refiere a la teoría fundamentada como aquella forma inductiva basada en la recolección y el análisis de datos. (p.246).

Es por ello, que la presente investigación tiene como objetivo el entendimiento de la situación, la cual se basara en la recolección de análisis narrativos.

Teoría fenomenológica

Según Gayou (2003), la teoría fenomenológica se basa en estudiar y contemplar las experiencias personales, entendiendo la realidad de las personas, lo que ayudara a llegar a una posible solución de la problemática de la investigación. (p.80).

En la presente investigación nos centraremos en analizar lo que opinan las personas sobre determinado tema, a través de sus experiencias o vivencias en relación al fenómeno en cuestión.

Tipo de Investigación

Básica / Teórica

El tipo de investigación es básica ya que lo que se busca es enriquecer el conocimiento que ya se tiene a través de la recopilación y obtención de información, este estudio es fundamental para el beneficio socioeconómico a largo plazo (Tam y Oliveros, 2008, p.146).

2.2 Métodos de Muestreo

El muestreo no probabilístico o dirigido, en el que su propósito no es la generalización en base a la probabilidad, son conducidos por uno o varios objetivos, sin embargo la selección

de los componentes dependen de razones relacionadas con las particularidades de la investigación (Fernández, Hernández, y Baptista, 2014, p. 386).

Escenario de Estudio

La población es el número de seres vivos los cuales serán objeto de estudio dentro de la investigación científica, los cuales están referidos a personas, animales y objetos. (Noguera, 2014. p.293).

A pesar de ello, una investigación cualitativa no requiere de una población sino de una escena de estudio, ya que no existe un cálculo exacto de la misma así como no menoscaba su medida para la investigación científica.

Behar (2008) se define a la muestra como el subconjunto de elementos que pertenecen a la población, es decir se extraen muestras representativas con el fin de emplearlas para facilitar el método y el proceso de selección de las unidades de análisis, tomando a ese subgrupo como una base exacta de la población. (p.51).

En la presente investigación científica, para la muestra se ha considerado Abogados especialistas en materia Constitucional, por ser ellos quienes tienen mayor conocimiento y pueden brindar una perspectiva más amplia del tema de investigación, también se ha considerado a representantes y/o dirigentes del AA.HH Collique del Distrito de Comas, quienes son los protagonistas de esta problemática.

Caracterización de Sujetos

La caracterización de sujetos determina de forma precisa a que personas se aplicara el instrumento de recolección de datos.

Con el objeto de reafirmar los supuestos jurídicos planteados en el presente estudio, se aplicara la entrevista tanto a personas vinculadas con la problemática, es decir representantes y/o dirigentes del distrito de Comas, como a abogados especialistas en Derecho Constitucional.

Tabla 4. Caracterización de Especialistas

Nro.	Nombre (entrevistado)	Especialidad	Cargo
01	Dra. Alicia Abanto Cabanillas	Derecho Constitucional	Abogada de la adjuntía para el Medio ambiente, servicios públicos y pueblos indígenas de la Defensoría del Pueblo.
02	Ing. Mauro Jonathan Cruz Balladares	Ingeniero	Encargado de la Sub- Gerencia de obras públicas de la Municipalidad de Comas.
03	Sra. María Mercedes Castro García	Organización No Gubernamental	Gerente de la ONG “Agua Limpia ”

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. Caracterización de Abogados

Nro.	Nombre (entrevistado)	Especialidad	Cargo
01	Dr. Arturo Rafael Vásquez Torres	Derecho Constitucional	Docente de la Universidad Cesar Vallejo
02	Dr. Manuel Sánchez Vidaurre	Derecho Constitucional	Abogado del Estudio Jurídico “Sánchez Vidaurre”
03	Dra. Jessica Small Ruiz	Derecho Constitucional	Abogada del Estudio Martínez Consultores & Abogados

04	Dr. Alejandro Villalobos Becerra	Derecho Constitucional	Abogado del Estudio Acero Villalobos & Asociados
-----------	----------------------------------	------------------------	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Caracterización de Dirigentes del AA. HH Collique, Distrito de Comas

Nro.	Nombre (entrevistado)	Función
01	Franco Ernesto Mozo Ochoa	Dirigente Vecinal
02	Carlos André Montes Trujillo	Dirigente Vecinal
03	Maritza Palomino Naivaris	Dirigente Vecinal

Fuente: Elaboración propia

2.3. Rigor Científico

Validez de Instrumento

Según Fernández, Hernández, y Baptista (2014) precisan que la validez hace referencia a la magnitud del instrumento que mide la variable (p.243).

La validez de los instrumentos se da por el juicio de los expertos con la finalidad de obtener información útil y necesaria que ayuden a entender el fenómeno en cuestión.

El presente trabajo de investigación ha sido validado por tres expertos profesionales en materia Metodológica.

Tabla 7. Juicio de Expertos de Instrumento Guía de Entrevista a Abogados especialistas

	Experto	Valoración
Experto 1	Aceto Luca	95%
Experto 2	Urteaga Regal Carlos Alberto	90%
Experto 3	Wensel Miranda Eliseo Segundo	95%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8. Juicio de Expertos de Instrumento Guía de Análisis documental

	Experto	Valoración
Experto 1	Flores Medina Eleazar Armando	97.5%
Experto 2	Gamarra Ramos José Carlos	95%
Experto 3	Roque Gutierrez Nilda Yolanda	90%

Fuente: Elaboración propia

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Asimismo, Behar (2008), indica que las técnicas de recolección de datos conllevan a la confirmación del problema de investigación, y que además se refiere a la utilización de diversas técnicas y herramientas empleadas por el investigador, como las entrevistas, la encuesta, el cuestionario, diccionario de datos, entre otros. (p.55).

Instrumento

El instrumento es el medio material que se empleara para reunir información, el cual debe concentrar tres requisitos importantes, validez, confiabilidad y objetividad. (Hernández et al, 2014, p.200).

Entonces entendemos que el instrumento es aquel recurso que servirá de apoyo para la investigación científica, con la finalidad de recabar información necesaria y útil.

Como instrumento de medición para el presente estudio se empleara a la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental.

Guia de entrevista

No es un protocolo estructurado, se emplea con el fin de recordar al investigador que se realizen preguntas de ciertos temas asegurando de que el tema sea explorado, con el objeto de conseguir la información necesaria que conteste el planteamiento (Taylor y Bogdan, 1987, p. 117).

Guía de análisis de fuente documental

Este instrumento en primer momento estará compuesto por un cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignará las referencias de la fuente conforme a las normas internacionales de citación, por otro la cita textual o parafraseo del contenido, análisis y conclusiones.

Asimismo, para la realización del presente estudio se empleara técnicas de recolección de datos como el análisis documental y la entrevista.

Entrevista

Es una técnica que tiene por objeto recolectar datos de indagación, con el fin de obtener datos para la investigación, siendo los mismos protagonistas quienes proporcionen datos referentes a su comportamiento, criterio y expectativas, lo cual es imposible para nosotros que examinamos la situación desde afuera. (Behar, 2008, p. 55).

Análisis Documental

La técnica del análisis documental guarda relación con el intelecto que empleará el investigador, a fin de obtener información objetiva del tema.

2.4 Análisis Cualitativo de Datos

Fernández, Hernández, y Baptista (2014) señalan que en el procedimiento cuantitativo primero se adquieren los datos y despues se analizan, entretanto en la investigación cualitativa es de otra manera, la recaudación y el análisis de los datos acontecen paralelamente, asimismo el estudio no es estandar, ya que cada uno requiere de un compendio propio de análisis (p. 492).

Entonces entendemos que el análisis de datos radica en dar sentido a la información reunida.

2.5 Aspectos Éticos

La presente investigación se desarrolló de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, siendo una investigación dentro del marco cualitativo, tomando en cuenta las pautas e indicaciones establecidas por el asesor metodológico, así como la correcta aplicación de la norma, estilo APA - American Psychological Association, respetando los derechos de autor, lo cual permitió la adecuada elaboración mi investigación.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Entrevistas

Entrevista a un Especialista legal de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y pueblos indígenas de la Defensoría del Pueblo, un Funcionario de la Sub-Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad de Comas y a la gerente de la ONG “Agua Limpia”.

Objetivo General

“Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”.

Pregunta N° 01: ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

La especialista Alicia Abanto Cabanillas (2018) indico que la discriminación es un mal lamentable que aqueja a nuestra sociedad al ser un trato diferenciado y no justificado para un determinado grupo , es por ello que mediante el derecho a la no discriminación combatiremos cualquier acción que viole los derechos y la dignidad de la persona.

El funcionario Mauro Cruz Balladares (2018) señala que el derecho a la no discriminación juega un papel importante para asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas, así como el gozar de un ambiente equilibrado y equitativo entre todos.

La Sra. María Mercedes Castro García (2018) indico que el derecho a la no discriminación es un derecho sumamente importante al ser de carácter fundamental para las personas, porque gracias a la no discriminación existirá un adecuado goce de otros derechos como el de acceso al agua.

Pregunta N° 02: ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Coinciden (1 y 2)

La especialista Alicia Abanto Cabanillas (2018) indico que sí, debido a que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) se han mostrado renuente a prestar servicios de agua y saneamiento cuando el solicitante no pueda probar la propiedad del predio, a pesar de ser el derecho de acceso al agua un derecho fundamental esencial para las personas.

El funcionario Mauro Cruz Balladares (2018) señala que si, debido a la falta de inversión por parte del Estado hacia los distritos periféricos del país como Comas, lo cual impiden que se pueda contar con una adecuada red de agua.

Discrepa (3)

La Sra. María Mercedes Castro García (2018) menciona que más que un trato diferenciado, el principal problema es causado por la falta de organización, ya que si bien es cierto existen gobiernos locales con capacidad de financiar proyectos en relación al agua, hay otros que no tanto, sin embargo lo que falta es que exista más que todo una administración correcta y eficiente.

Pregunta N°03: ¿Cree que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Coinciden (1,2 y 3)

La especialista Alicia Abanto Cabanillas (2018) señaló que sí, porque de ese modo se podría actuar conjuntamente, estableciendo planes y objetivos dirigidos a que no exista ninguna diferencia en el acceso de agua potable, como por ejemplo promoviendo mayor ejecuciones de obras en cuanto a cobertura de agua y de ese modo poder reducir la proporción de las personas que carecen de este recurso.

El funcionario Mauro Cruz Balladares (2018) menciona que sí, ya que se deben concentrar las acciones en lograr cubrir las necesidades de los pobladores que no tenga acceso al agua para lo cual se necesita un trabajo en equipo.

La Sra. María Mercedes Castro García (2018) señaló estar de acuerdo, con promover medidas que permitan que exista una interacción por parte de los gobiernos locales con los pobladores ya que de ese modo, se podrían realizar proyectos eficientes y a su vez hacer que las empresas privadas participen para producir, financiar y sensibilizar a la población en estos proyectos.

Pregunta N°04: ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Coinciden (1,2 y 3)

La especialista Alicia Abanto Cabanillas (2018) señaló que para garantizar el derecho de acceso al agua potable y saneamiento se deben fortalecer mecanismos de control interno y externos de los gobiernos locales, brindando información veraz y transparente para lograr una mayor eficiencia en cuanto a gastos y estos recursos puedan ser enviados a nuevos proyectos.

El funcionario Mauro Cruz Balladares y La Sra. María Mercedes Castro García (2018) mencionan sí, porque a través de estrategias de planificación se podrán crear proyectos destinados a mejorar las condiciones de la población y poder reducir esta brecha que ocasiona la falta de acceso al agua ,para lo cual se necesitara de una labor en conjunto con el Estado, los gobiernos locales, empresas privadas y los propios ciudadanos trabajando en proyectos de responsabilidad social relacionados con el agua.

Objetivo Especifico 1

“Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”.

Pregunta N°05: ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del Distrito de Comas?

Coinciden (1 y 3)

La especialista Alicia Abanto Cabanillas y La Sra. María Mercedes Castro García (2018) señalan que la Defensoría del Pueblo es el principal organismo de protección de los derechos de las personas, el cual se encarga de supervisar la correcta prestación de los Servicios Públicos y cuenta con la Adjuntía para el Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Discrepa (2)

El funcionario Mauro Cruz Balladares (2018) menciona que el estado faculta a la Municipalidad a encargarse de las necesidades de los pobladores de su distrito, al ejercer representación de los vecinos y el gobierno local, además de ser quienes administran los servicios públicos.

Pregunta N°06: ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

La especialista Alicia Abanto Cabanillas, el funcionario Mauro Cruz Balladares y la Sra. María Mercedes Castro García (2018), mencionan que si porque si se quiere una correcta difusión de los derechos de los pobladores, debe haber también una mayor comunicación con el gobierno local y sus líderes, para tener conocimiento de la posición en que se encuentran y tratar de proveerles alguna solución que no permita que su situación actual perjudique otros derechos fundamentales.

Objetivo Especifico 2:

“Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”.

Pregunta 07: ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Coinciden (1 y 2)

La especialista Alicia Abanto Cabanillas (2018) menciona que el factor económico influye en la falta de acceso al agua potable al no haber suficiente presupuesto para la creación de redes de agua, sin embargo también señala el factor social debido a que la mayoría de pobladores no cuentan con títulos de propiedad de sus viviendas causando que las EPS impida el acceso de algún servicio, a pesar de que según la ley no es necesario tener el requisito de propiedad basta con demostrar que se habita continuamente en la propiedad.

El funcionario Mauro Cruz Balladares (2018), señaló el factor económico como principal problema debido a la falta capacidad financiera para proyectos de agua y saneamiento, y señala el factor ambiental por la zona demográfica donde se habitan la mayoría de los pobladores.

Discrepa (3)

La Sra. María Mercedes Castro García (2018) señala que si bien es cierto no todos los gobiernos locales cuentan con el presupuesto suficiente para financiar proyectos, lo que más

falta es una buena administración por parte de los gobiernos locales, el alcalde, sus líderes y regidores, es decir que tengan una administración eficiente y que los proyectos sean bien hechos y sostenibles.

Pregunta 08: ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable?

Coinciden (1, 2 y 3)

La especialista Alicia Abanto Cabanillas, el funcionario Mauro Cruz Balladares y La Sra. María Mercedes Castro García (2018) señalan que son necesarias las campañas de participación ciudadana ya que es importante que los gobiernos locales y los pobladores tengan una adecuada comunicación y se encuentren enlazados para poder mejorar los resultados en cuanto a la falta de acceso al agua potable, y que los propios pobladores de la zona sientan que sus opiniones y valoraciones son tomadas en cuenta.

Entrevista a 04 Abogados especialistas en la materia

Objetivo General

“Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Pregunta N° 01: ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

Coinciden (1, 2, 3 y 4)

Jessica Small Ruiz, Arturo Rafael Vásquez Torres, Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018) señalan que el derecho a la no discriminación es importante para que los derechos fundamentales sean garantizados para todas las personas permitiéndoles gozar de todas sus facultades y mejorar su calidad de vida, asegurando un trato igualitario para todos, siendo el Estado el encargado de eliminar aquellos perjuicios que nos dañan como sociedad.

Pregunta N° 02: ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Coincide (2, 3 y 4)

Arturo Rafael Vásquez Torres Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018) señalan que si existe un trato diferenciado hacia los pobladores de Comas ya que al ser un distrito periférico del país con un índice elevado de escases de agua potable en comparación con otros distritos con mayor desarrollo socioeconómico si existe discriminación y una gran diferencia en cuanto a las tarifas ya que se paga más dinero por el agua donde hay más pobreza, y la cantidad de agua que reciben es desproporcionada, además de no existir un adecuado apoyo por parte de las entidades encargadas del manejo de los servicios públicos.

Discrepa (1)

Jessica Small Ruiz (2018) indica en la mayoría de casos los pobladores no acceden al servicio porque las zonas en la cual se encuentran ubicadas sus viviendas no son apropiadas para ninguna conexión de agua.

Pregunta N°03: ¿Cree que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Coinciden (1, 2, 3 y 4)

Jessica Small Ruiz, Arturo Rafael Vásquez Torres, Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018) mencionan que sí, que para que no exista discriminación es necesario una política orientada a satisfacer las necesidades básicas de las personas, para lo que se necesita un trabajo en conjunto con el Estado, empresas privadas y gobiernos locales.

Pregunta N°04: ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Coinciden (1, 2, 3 y 4)

Jessica Small Ruiz, Arturo Rafael Vásquez Torres, Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018) señalan que si, a través de políticas de gobierno y Estado a través de mecanismos de planificación sobre las condiciones y prioridades de la prestación de los servicios públicos como el agua potable controlando la calidad y sostenibilidad en su acceso,

además que debe ser uno de los principales temas en las agendas políticas al ser un derecho fundamental de los cuales se encuentran privados los pobladores del distrito de Comas.

Objetivo Especifico 1

“Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”.

Pregunta N°05: ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del Distrito de Comas?

Coinciden (1, 2, 3 y 4)

Jessica Small Ruiz, Arturo Rafael Vásquez Torres, Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018) señalan que el Estado es el encargado de brindar protección de los derechos fundamentales de las personas y que la Defensoría del Pueblo es el organismo autónomo de gestionar y defender los derechos cuando son vulnerados y garantizar que los servicios públicos lleguen a todos los pobladores.

Pregunta N°06: ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Coinciden (1, 2, 3 y 4)

Jessica Small Ruiz, Arturo Rafael Vásquez Torres, Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018) mencionan que si porque en su mayoría las personas saben que tienen derechos pero no el alcance que tienen y del mismo modo desconocen sus obligaciones como en el derecho al acceso al agua, en su protección y administración del recurso, además que así existiría un mayor compromiso por parte de las autoridades competentes para resolver las situaciones de necesidad que se encuentran los pobladores del Distrito de Comas.

Objetivo Especifico 2:

“Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Pregunta 07: ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Coinciden (2, 3 y 4)

Arturo Rafael Vásquez Torres, Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018), indican que el factor económico influye en la falta de agua potable al ser Comas un distrito que carece de suficiente presupuesto y de no existir una adecuada inversión por parte del Estado.

Discrepa (1)

Jessica Small Ruiz (2018) señala que el factor social incide en la falta de acceso al agua debido a la situación de pobreza en la que viven los pobladores de Comas generando una situación de desventaja en cuanto a sus derechos, además del factor ambiental ya que debido a la zona en la que viven no es apta para conexiones domiciliarias de agua potable.

Pregunta 08: ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable?

Coinciden (1, 2, 3 y 4)

Jessica Small Ruiz, Arturo Rafael Vásquez Torres, Manuel Sánchez Vidaurre y Alejandro Villalobos Becerra (2018) mencionan que si ya que si el gobierno en turno ve que hay participación ciudadana trabajando participativamente brindando la mano de obra necesaria haciendo canaletas para acceder al servicio de agua existirá un compromiso mayor por parte del Estado, los pobladores y otras entidades relacionadas.

Entrevista a 03 Dirigentes Vecinales del AA.HH Collique

Objetivo General

“Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”.

Pregunta N° 01: ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

Coinciden (1, 2 y 3)

El Sr. Franco Mozo Ochoa, el Sr. Carlos Montes Trujillo y la Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018), consideran que el derecho a la no discriminación es importante para brindar una situación de igualdad y respeto, donde no exista ninguna diferencia entre unos con otros, y mencionan que no se aplica correctamente debido a los distintos intereses de las autoridades.

Pregunta N° 02: ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Coinciden (1, 2 y 3)

El Sr. Franco Mozo Ochoa (2018) menciona que sí, debido a la falta de compromiso por parte de las autoridades para brindar apoyo para tener agua potable de manera permanente.

El Sr. Carlos Montes Trujillo y la Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018), indican que sí, porque a diferencia de otras etapas de Collique ya cuentan con el servicio de agua y alcantarillado, mientras que los de la 7° zona se abastecen a través de cisternas o juntando agua en bidones.

Pregunta N°03: ¿Cree que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Coinciden (1, 2 y 3)

El Sr. Franco Mozo Ochoa, el Sr. Carlos Montes Trujillo (2018) mencionan que sí, porque teniendo apoyo del Estado, se crearán medidas que garanticen el acceso al agua potable, y de ese modo mejorar su estilo de vida.

La Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018) considera que sí, porque a medidas que se promuevan acciones para mejorar la relación entre los funcionarios de la Municipalidad de Comas con las Juntas Directivas de las etapas de Collique se podrán conocer las necesidades de los pobladores en relación al agua.

Pregunta N° 04: ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

El Sr. Franco Mozo Ochoa, el Sr. Carlos Montes Trujillo y la Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018) señalan que se deben crear nuevas estrategias, y acciones destinadas a lograr que el problema de falta de agua termine, para lo cual es necesario el apoyo del Alcalde ya que hasta ahora la Municipalidad de Comas, no les brinda ninguna solución.

Objetivo Especifico 1

“Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”.

Pregunta N°05: ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del Distrito de Comas?

Coinciden (1, 2 y 3)

El Sr. Franco Mozo Ochoa (2018), considera que actualmente el Estado no se preocupa por sus derechos como pobladores y pide un mayor compromiso por parte de las autoridades.

El Sr. Carlos Montes Trujillo y la Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018) señalan que es necesario un mayor dialogo entre ellos como representantes de los pobladores, con los funcionarios de la Municipalidad para que conozcan las condiciones en la que viven por no contar con agua potable en casa.

Pregunta N°06: ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Coinciden (1, 2 y 3)

El Sr. Franco Mozo Ochoa, el Sr. Carlos Montes Trujillo y la Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018) mencionan que sí, porque de ese modo los funcionarios de la Municipalidad de Comas, conocerían de primera mano la situación de necesidad en la que se encuentran, y crearía una mayor consciencia de los problemas que trae la falta de agua en la zona.

Objetivo Especifico 2:

“Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Pregunta 07: ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Coinciden (1, 2 y 3)

Los Sres. Franco Mozo Ochoa y Carlos Montes Trujillo (2018), indican su condición de pobreza afecta el no poder financiar algunos trámites propios al servicio de agua potable, además del desinterés por parte de las autoridades.

La Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018), menciona que la situación económica ya que la mayoría de los vecinos no cuentan con medios suficientes para pagar algunos trámites que la Municipalidad exija, además de la falta de compromiso de los vecinos para realizar protestas a fin de que sus necesidades sean escuchadas.

Pregunta 08: ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable?

Coinciden (1, 2 y 3)

El Sr. Franco Mozo Ochoa, el Sr. Carlos Montes Trujillo y la Sra. Maritza Palomino Naivaris (2018) mencionan que sí, porque gracias a las campañas de participación ciudadana se podrán llegar a acuerdos que los beneficien y brinde una mejora en cuanto al acceso al agua, por parte de la Municipalidad.

IV. DISCUSIÓN

El presente estudio relacionado con el Derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de acceso al agua potable del Distrito de Comas, 2016-2017, la misma que tiene por objetivo general analizar “de qué manera el incumplimiento del derecho a la no discriminación afecta el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas”, para lo cual se ha realizado el trabajo de campo a través de entrevistas y análisis de documentos, donde se han recogido los siguientes resultados:

La desigualdad en la falta de acceso agua potable aumenta las condiciones de vulnerabilidad en la cual se encuentran los pobladores de escasos recursos económicos como sucede con el Distrito de Comas, al tener que abastecerse a través de camiones cisternas, pilones comunitarios o por la compra a un vecino que cuente con el servicio, ocasionando una situación de peligro ya que no solo ponen en riesgo su salud y su integridad, sino hasta su propia vida, al ser el derecho al acceso al agua un derecho necesario para el cumplimiento y goce de otros derechos fundamentales amparados en la Constitución Política del Perú, como el Derecho a la alimentación, a la vivienda, a la educación, a la salud, a la vida, entre otros. Sin embargo pese a que en la actualidad ya se encuentra reconocido expresamente en nuestro ordenamiento jurídico aún existen deficiencias en cuanto a su cumplimiento.

Se ha determinado mediante los 07 especialistas entrevistados y los 03 dirigentes vecinales del AAH. HH de Collique que se viene vulnerando el derecho de no discriminación para los pobladores del Distrito de Comas, al no contar de forma permanente del servicio de agua potable, a pesar de que el Estado reconoce la importancia del recurso y del manejo sostenible del agua para el ser humano.

Del cual, la especialista y abogada Alicia Abanto Cabanillas, sostiene que efectivamente el derecho a la no discriminación permite eliminar y combatir cualquier acción que viole los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, siendo la discriminación aquel trato diferenciado no justificado que se le atribuye a una o un grupo determinado de personas, como viene sucediendo ya que las entidades prestadores de servicios y saneamiento (EPS), que se muestran reacios a prestar servicios de agua cuando no exista confirmación sobre la propiedad del solicitante, pese a que según ley solo basta con demostrar continuidad en el lugar que se habita, vulnerándose de ese modo, el derecho de acceso al agua potable al ser recurso esencial para el disfrute y desarrollo de la vida de las personas, por lo cual se debe desarrollar y promover planes estratégicos orientados a la creación de obras que permitan la

ampliación en cuanto a cobertura de agua y así poder reducir la proporción de las personas que carecen de este recurso hídrico tan indispensable.

El Funcionario Mauro Cruz Balladares menciona que existen limitaciones en cuanto al acceso de agua potable para los pobladores del Distrito de Comas, debido a la falta de inversión por parte del Estado hacia los distritos periféricos del país, y se refiere al derecho a la no discriminación como fundamental para garantizar un ambiente equilibrado y equitativo entre todos como parte de la sociedad.

La presidenta de la Organización no gubernamental “Agua Limpia”, María Mercedes Castro García, señaló la importancia del cumplimiento del derecho a la no discriminación para el goce adecuado de los demás derechos, sin embargo no cree que exista un trato discriminatorio en cuanto a los pobladores de las zonas periurbanas, sino que hay ausencia de un mejor manejo organizacional en cuanto a administración sostenible en relación al acceso al agua potable, por otro lado hace hincapié que no todos los gobiernos locales tienen la misma capacidad financiera, hay quienes no poseen el suficiente presupuesto para ponerlas en marcha como sucede en el Distrito de Comas, por eso recalca la importancia de promover una mayor interacción por parte de los gobiernos locales con los pobladores, para poder reducir esta brecha que causa la falta de agua potable ; para lo cual se necesita de un trabajo en conjunto por parte del Estado, de las empresas privadas para que participen para producir, financiar y sensibilizar a la población con proyectos de responsabilidad social.

Los cuatro abogados entrevistados respaldaron lo mencionado por la especialista y abogada Alicia Abanto Cabanillas y la presidenta de la ONG Agua Limpia, respecto a la importancia de la no discriminación para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales, asegurando un trato igualitario y prohibiendo cualquier situación de rechazo y desprecio en relación a las condiciones de un determinado lugar, y resaltaron las dificultades que posee el Distrito de Comas ,que al ser un distrito emergente de Lima aún no desarrolla toda su capacidad urbanística, y por tanto, no cuentan con acceso al agua potable a pesar de ser un servicio vital para el desarrollo de las personas, es por ello que para mejorar esa situación se requieren políticas de gobierno que establezcan objetivos nacionales principalmente para la satisfacción de servicios públicos y de ese modo cubrir las necesidades básicas de los pobladores.

Los Dirigentes Vecinales del AA.HH Collique manifestaron a través de las entrevistas la necesidad que tienen de acceder a una fuente segura y confiable de agua, a que se le reconozcan sus derechos y se promuevan acciones para mejorar su calidad de vida, además de pedir que exista un mayor compromiso por parte de la Municipalidad y el Estado para mejorar las condiciones en las cuales deben acceder al agua potable.

De acuerdo al análisis documental de la sentencia N° 06534-2006- PA/ TC se ha demostrado la importancia que posee el derecho al acceso al agua con otros valores importantes como la dignidad del ser humano y el estado social y democrático de derecho, además que ser un derecho esencial para el pleno goce y disfrute de la vida de las personas, siendo el Estado el responsable de garantizar su acceso, calidad y suficiencia ya que su incumplimiento ocasionaría graves perjuicios y consecuencias en la vida de las personas.

En ese sentido los resultados obtenidos concluyen que existe una intención por parte del Estado en hacer respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, así como el del acceso al agua potable, sin embargo aún existe una grieta enorme que impide el cumplimiento de lo señalado en el artículo 7- A de la Constitución Política y otras leyes en relación al agua potable, por lo que es necesario establecer mecanismos óptimos que faciliten que se cumplan los derechos de los pobladores a través de políticas de gobierno orientadas en cubrir las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la tesis de los Dres. Coto y Romero (2010), “Equidad en el Acceso al Agua en la ciudad de Lima: Una mirada a partir del derecho humano al agua” respalda mi postura al señalar que el derecho al acceso al agua potable es fundamental para el adecuado cumplimiento de otros derechos, además reconocen como objetivo primordial la igualdad en su acceso para aquellos considerados los más vulnerables, al no tener los medios suficientes para adquirirlo, además establecen que es necesaria la participación por parte del Estado y otras instituciones para garantizar y asegurar el acceso al agua potable priorizando a aquellos considerados los menos favorecidos e impidiendo que su condición de pobreza incida sobre su capacidad de acceder a una fuente confiable de agua.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos concernientes al análisis del “Derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017”, queda comprobado que se cumple con el supuesto jurídico general planteado en la presente investigación, ya que se vulnera el

Derecho a la no discriminación para los pobladores del Distrito de Comas, al no contar con acceso al agua potable a pesar de ser un derecho esencial para el desarrollo del ser humano; y contravenir otros derechos fundamentales como el de la vida, la salud, la alimentación, la educación; al estar demostrado que el derecho de acceso al agua potable no es un derecho autónomo sino que se requiere de su cumplimiento para garantizar la dignidad y otros derechos de carácter fundamental.

Objetivo específico 1: Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, para lo cual se ha desarrollado el trabajo de campo mediante la guía de entrevista, obteniendo los siguientes resultados:

Se ha determinado que es necesario promover medidas que respalden y garanticen el derecho de acceso al agua potable, al ser un elemento imprescindible para la vida, y que cualquier situación discriminatoria pone en riesgo a los pobladores de Comas, quienes merecen un trato igualitario.

La especialista Alicia Abanto Cabanillas de la Defensoría del Pueblo menciona que son los encargados por medio de la Adjuntía del Medio Ambiente y Servicios Públicos de supervisar la adecuada prestación de los SS.PP y de encargarse de proteger los derechos de los ciudadanos que no tengan acceso al agua potable, estudiando la situación de quienes se encuentren en una posición de desventaja con el propósito de brindar alternativas de solución para que sus derechos les sean restituidos.

Por otro lado, el funcionario Mauro Cruz Balladares, señala que la Municipalidad es la institución encargada de las necesidades de los ciudadanos de su distrito, y de la administración de los servicios públicos, asimismo de la representación de los vecinos y el gobierno local.

La presidenta de la ONG Agua Limpia María Mercedes Castro García y los 04 abogados entrevistados coinciden que los servicios públicos son un derecho y es la Defensoría del Pueblo un organismo autónomo constitucional que tiene por función garantizar que los servicios públicos lleguen a todos y gestionar su acceso, además señalan que para que no exista discriminación el gobierno debe promover una política orientada a cubrir las necesidades elementales de todos los pobladores a través de tarifas justas.

En ese sentido, los resultados obtenidos concluyen que la defensoría del Pueblo, es el principal organismo de protección de derechos constitucionales que protege los derechos de las personas a acceder a servicios públicos, sin embargo aún falta un largo camino por recorrer para garantizar su acceso, por lo cual se requiere un mayor compromiso por parte de todos, para difundir y concientizar sobre la importancia de los servicios públicos y las repercusiones que genera la falta de acceso.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados, queda verificado que se cumple con el supuesto jurídico específico planteado en la presente investigación.

Objetivo Jurídico 2: Determinar los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas.

Se diagnosticado que los factores que afectan el incumplimiento adecuado del derecho de acceso al agua potable, basado en los resultados de los entrevistados , de los cuales 04 de los 06 señalan que la principal causa es el factor económico debido a la carencia de presupuesto para poder financiar obras públicas.

Sin embargo el funcionario Mauro Cruz Balladares y la abogada Jessica Small Ruiz señalaron que el factor ambiental también influye debido al lugar donde se encuentran ubicadas sus viviendas que en la mayoría de casos imposibilita alguna conexión domiciliaria de agua.

Asimismo los entrevistados señalan que según la pregunta N°08, deberían promoverse campañas de participación ciudadana para que exista mayor comunicación entre los pobladores del distrito de Comas con el gobierno local para planificar estrategias que permitan solucionar la falta de acceso al agua potable, y así, los pobladores sientan que sus opiniones son tomadas en cuenta y puedan crear propuestas que mejoren el entorno en que viven como brindar mano de obra para que los presupuestos de las obras reduzcan y puedan acceder al servicio.

Ahora bien, los 03 dirigentes vecinales manifestaron que el Estado debe emplear una mayor labor a través de sus instituciones que impida que su situación económica les impida acceder al servicio de agua potable y que se realicen programas que faciliten la comunicación entre ellos y los funcionarios de la Municipalidad, para que conozcan su situación actual.

En ese sentido, los resultados obtenidos concluyen que se deben implementar mecanismos de contacto directo, que permitan mayor participación ciudadana por parte de los pobladores del distrito de Comas de modo que se puedan implementar estrategias que posibiliten el acceso al agua potable de forma igualitaria, a pesar de los diversos factores económicos, sociales y ambientales que dificultan su disposición, este resultado es coherente con la doctrina de Zegarra (1998) “Para que exista un buen marco institucional de control del agua se deben cumplir con tres objetivos: Promover el uso eficiente, sostenible y equitativo del recurso, es decir utilizar y disfrutar del mayor beneficio posible de agua en base a la igualdad de oportunidades y de información, sin perjudicar el consumo de las futuras generaciones” (p.67).

Por lo tanto luego del análisis e interpretación de los resultados, queda verificado que se cumple con el segundo supuesto jurídico específico planteado en el presente estudio.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho al acceso al agua constituye un derecho fundamental, por ser un elemento indispensable para una adecuada vida digna, al ser un recurso necesario para la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, es por ello, que su reconocimiento como derecho representa entonces su obligatoria protección para el desarrollo humano.

2. El derecho de acceso al agua es imprescindible para la realización de otros derechos de carácter fundamental, entonces este derecho no es autónomo, lo que significa que se requiere su cumplimiento para garantizar la realización de otros como el derecho a la vida, la salud, la educación y a la alimentación. Del mismo modo, el derecho a la igualdad y no discriminación nace con el fin de proteger al ciudadano de cualquier acción que menoscabe su integridad y pueda vulnerar sus derechos, siendo una de las instituciones encargadas de esta labor la Defensoría del Pueblo, al ser la entidad encargada de regular, supervisar y sancionar la correcta prestación de los servicios públicos a través de la Adjuntía para el Medio Ambiente y Servicios Públicos.

3. En esta investigación, se identificaron los factores principales que causan la falta de acceso al agua potable, el económico y social, incluso el ambiental, es por ello que se requiere crear medidas y alternativas de solución enfocadas a la protección del derecho y de aquellos en situación de vulnerabilidad.

VI, RECOMENDACIONES

1. Se recomienda mayor manifestación por parte del Estado y gobiernos locales, para que instauren programas de participación ciudadana y puedan interactuar con los pobladores del distrito de Comas, a fin de que conozcan e intercambien propuestas para mejorar la situación en la que se encuentran.
2. Se recomienda difundir información e implementar estrategias que garanticen el derecho de acceso al agua, mediante la realización de proyectos enlazando a gobiernos locales con empresas privadas para ayudar a las personas de bajo recursos económicos a mejorar su calidad de vida como sucede en el distrito de Comas.
3. Se recomienda mayor colaboración no solo por parte del gobierno local sino también de los pobladores de Comas, apoyando con la mano de obra en la realización de canales; ayudaría a lograr un compromiso mayor por parte del Estado y se conseguiría una reducción de los presupuestos y que de ese modo se pueda acceder al servicio.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Temáticas

Albuja, V. (2008). *Derecho Humano al agua potable en el Ecuador* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperada de: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/407>

Academia Nacional de Ciencias (2014). *La Salud Ambiental en el Perú: Impacto de la Contaminación del Agua, del Aire y del Cambio Climático*. Perú: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Bou, F., Castillo, M. (2014). *Derecho Internacional de los Derechos Humanitarios y Derecho Internacional Humanitario*. Valencia: Tirant lo blanch.

Cabel W., Ortiz I., Tejada M., Ercilio F., Rodríguez S. y Noriega P. (2004). *Desafíos del Derecho humano al agua en el Perú*. Perú: Cedal.

Cárdenas N., Makovski P., Rodríguez E., Vargas R. y Cordero M. (2005). *Construyendo ciudadanía: El derecho humano al agua*. Perú: Consorcio de investigación económica y social.

Congreso de la República del Perú. Comisión de Constitución y Reglamento: Periodo anual de sesiones de 2016-2017.

Constitución Política del Perú. Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993.

Constitución Política de Colombia. 04 de julio de 1991.

Constitución Política de Ecuador. 28 de septiembre de 2008.

Constitución Política de los Estados Mexicanos. 05 de febrero 1917.

Constitución Política de Republica Dominicana. 28 de noviembre de 1966.

Constitución Política de Honduras. 20 de enero de 1982

Coto, J. y Romero, R. (2010). *Equidad en el acceso al agua en la ciudad de Lima: Una mirada a partir del Derecho Humano al Agua*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1365>

- Defensoría del Pueblo (2015). *Ciudadanos sin Agua: Análisis de un Derecho Vulnerado*. Informe Defensorial N°94.
- Didier, M. (2012). *El principio de igualdad en las normas jurídica. Estudio de la doctrina de la Corte Suprema de Argentina y si vinculación con los estándares de constitucionalidad de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos*. Argentina: Marcial Pons.
- Durand, J., Gallego, A., García, M. y Pradana, J. (2005). *Aguas Potables para Consumo Humano. Gestión y Control de Calidad*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- La Constitución Comentada. (2005). Perú: Gaceta Jurídica
- García, A. (2008). *El derecho Humano al agua*. Madrid: Trotta.
- García, M., A. (2010). Un enfoque teórico jurisprudencial. (1era ed.). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Gairaud, B. (2005). *Derechos Fundamentales*. Costa Rica: Agapea.
- González, J. (2014). *El acceso al agua potable como derecho humano*. España: Club Universitario.
- Geissler, G., Arroyo, M. (2011). *El agua como un recurso natural renovable*. México: Trillas.
- Haberle, P. (2007). *El estado de constitucionalidad. Proceso constituyente. Derechos Fundamentales, Dignidad humana. Libertad Cultural. Trabajo y propiedad. Interpretación y comparación de textos constitucionales. Reformas de la constitución*. Buenos Aires: Astrea.
- Hermosa, J. (2014). *Análisis del derecho al agua y su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador del 2008*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3902>
- Jacobo, D. (2010). *El acceso al agua potable como Derecho Humano y su regulación en el Régimen Mexicano*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperada de <http://ninive.uaslp.mx/jspui/bitstream/i/2386/3/LDE1AAP01001.pdf>

- Mora, J. y Dubois, V. (2015). *Implementación del Derecho humano al agua en América Latina*. República de Corea: Corporación Andina de Fomento.
- Ley N° 26842 (1997). Ley General de la Salud. Registro Oficial en el diario El Peruano.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua. (2014). Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015.
- Ley N° 29338 (2009). Ley de Recursos Hídricos. Registro Oficial en el diario El Peruano.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Igualdad y no discriminación*. Perú: Súper Grafica.
- Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2011). *Folleto informativo N°35: El derecho al agua*. Ginebra.
- Organización de las Naciones Unidas-ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). *Observancia General °15: El derecho al agua*.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Artículo 11, numeral 1.
- Prettel, P. (2016). *El acceso al agua y los Derechos Fundamentales de los Pueblos Amazónicos de Loreto*. (Tesis de Magister). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/737.4>
- Programa Conjunto de Monitoreo UNICEF/ OMS (2014). México.
- Rubio, M. (2008). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. (2.ª ed.). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, S. (2013). *Agua para todos: La implementación del Programa Nacional de Agua en un Gobierno Local de la periferia urbana de Lima: Caso Pachacamac*. (Tesis de Magister). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5223?show=full>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2007). Expediente N°06534-2006-AA/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2007).Expediente N° 6546-2006-PA/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2013). Expediente N° 00666-2013- AA/TC.

Sentencia CSJ 42/2013 (49-K) Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Agua Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo. Argentina.

Sentencia Constitucional Boliviano. Expediente N° 0559/2010- R.

Sentencia Constitucional Boliviano. Expediente N° 0795/2010- R.

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia. Expediente T-270/07.

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia. Expediente T-740-2011.

Soriano, C., Jacobo, A. y Núñez, J. (2012). *El reconocimiento Constitucional del Derecho al agua en El Salvador*. Recuperada de: <http://ri.ues.edu.sv/3355/1/El%20reconocimiento%20constitucional%20del%20derecho%20al%20agua%20en%20El%20Salvador.pdf>

Zegarra, E. (1998). *Agua, Estado y Mercado*. Perú: Pro a Sur.

Fuentes Metodológicas

Bautista, M. (2009). *Metodología de la investigación*. Recuperada de: <https://es.scribd.com/doc/97203356/MANUAL-DE-METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-BAUTISTA>

Behar R., D. (2008). *Metodología de la Investigación*: Editorial Shalom.

Chacón R, J. (2012). *Material del curso Técnicas de Investigación Jurídica*.

Gayou, J. (2003). *Como hacer investigación cualitativa, fundamentos y metodología*. México: Editorial Paidós Mexicana S.A.

Gibbs, G. (2007). *El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa*. Madrid: Editorial Morata, S. L.

Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: Editorial McGraw-Hill.

Rodríguez, I. (2012). *Metodología de la investigación*. Recuperada de http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf

Tam, J., Oliveros, R (2008). *Tipos, métodos y estrategias de investigación*. Pensamiento y Acción 5:145-154.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 9. Matriz de Consistencia para Elaboración De Proyecto de Investigación

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	
El Derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017	
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el incumplimiento del derecho a la no discriminación afecta el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué mecanismos de control institucional garantizan el derecho a la no discriminación en relación al acceso de agua potable en el distrito de Comas, 2016- 2017?2. ¿Cuáles son los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017?
SUPUESTO GENERAL	El derecho de acceso al agua potable es un derecho fundamental y esencial para el ser humano, por tanto debe encontrarse al alcance de todos, sin embargo no basta con garantizar su acceso sino también su calidad y disponibilidad sin ningún tipo de discriminación; ya que su incumplimiento ocasionaría graves perjuicios para las personas al ser un derecho que se encuentra conexo con otros de carácter fundamental como el derecho a la salud, a la vida, a la educación, a la alimentación entre otros, es por ello que es necesario un adecuado cumplimiento del derecho de acceso al agua potable y deber del Estado garantizar la no discriminación en su acceso y protección de aquellos grupos vulnerables.

<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Supuesto Jurídico 1</p> <p>El estado por medio de instituciones responsables como el ANA y la DEFENSORIA DEL PUEBLO, se encarga de garantizar y proteger el derecho de acceso al agua potable siguiendo los criterios de igualdad y no discriminación, estableciendo mecanismos de control como el dialogo y la participación para facilitar la comunicación entre los pobladores del distrito de Comas.</p> <p>Supuesto Jurídico 2</p> <p>La falta de acceso al agua potable, se genera por dos factores: el factor social, ya que se trata de un asunto de desigualdad, impidiendo que por su condición de pobreza, pobladores puedan acceder al servicio de agua potable, teniendo que abastecerse de otras formas como por ejemplo, a través de camiones cisternas; el factor económico, debido a la falta de inversión por parte del Estado, al no designar presupuesto suficiente a distritos periféricos que presentan mayor índices de pobreza, como el distrito de Comas</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas,2016-2017 2. Determinar los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017
<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>El enfoque de investigación es Cualitativo</p>

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Teoría Fundamentada Fenomenológico
TIPO DE INVESTIGACIÓN	El tipo de investigación es Básica
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Técnica: Entrevista y el análisis de fuente documental. Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental.
POBLACIÓN Y MUESTRA	Población: Abogados o especialistas en Derecho Constitucional Muestra: 10 Abogados o especialistas en Derecho Constitucional

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2: Ficha de Validación de Instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DEZECUO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VEGA OLORTEGUI LIZ ISABEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 NOVIEMBRE del 2017

Luca Aceto
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8008033 Telf.: 931798329

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Viteaza Peral Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Vega Quiroga Isabel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

 Lima, 24 de noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 9803484 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE USV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VEGA... OLORTEGUI... LIZ... ISABEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 de Noviembre del 2017


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf.: 9923034180

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97,5 %

Lima, 15 de junio del 2018

Armando
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884149 Telf.: 985179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMOS JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VEGA ORTEGUI LIZ ISABEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 06 Junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05519088 Telf. 963870406

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA JOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DE SENTENCIAS
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 17460596 Telf.: 947847372

ANEXO 3: Guía de Entrevista a Abogados, Especialistas en derecho constitucional y Dirigentes



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado:

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?
2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?
3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?
6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017

7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?
8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

ANEXO 3-A: Entrevista a la especialista Alicia Abanto Cabanillas



SOLICITO: (15)

Entrevista para recojo de datos
– Tesis para título profesional

Dra. ALICIA ABANTO CABANILLAS

ENTIDAD / AREA:

DEFENSORIA DEL PUEBLO - ADJUNTIA PARA EL MEDIO AMBIENTE,
SERVICIOS PUBLICOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

Yo **LIZ ISABEL VEGA OORTEGUI** identificada con DNI N° **73873647**, alumna de la EP de **DERECHO**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesario para la tesis que vengo elaborando titulada: **“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”**, solicito a Ud. Se sirva a concederme una entrevista con fines educativos y de información necesaria para los resultados de mi trabajo de investigación (Tesis) o en su defecto responder la entrevista por escrito y para ello anexo el siguiente instrumento de recolección;

- Instrumento (Guía de entrevista)

Por tanto

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 11 de Junio del 2018


.....
LIZ ISABEL VEGA OORTEGUI
DNI. 73873647

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: *Drcia Abanto Cabanillas*
Cargo: *Adjunta de J.S.P.P.* Institución: *Defensoría del Pueblo.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

La discriminación es un mal lamentable que aqueja nuestra sociedad siendo aquel trato diferenciado y no justificado para una persona o un grupo determinado es por ello que a través del Derecho a la no discriminación combatiremos cualquier acción que viole los derechos y la dignidad de la persona.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Si, ya que las empresas EPS. se han mostrado reacias a prestar servicios de agua y saneamiento cuando el

...además no pueda demostrar la propiedad del predio
o para que según la ley, el derecho al agua es
un derecho fundamental.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Por supuesto, ya que se podría actuar conjuntamente estableciendo planes y objetivos para que no exista ninguna diferencia en el acceso de agua por ejemplo promoviendo ejecución de obras de ampliación de cobertura de agua, y de ese modo reducir la proporción de las personas que carecen de agua.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si, ya que para garantizar el derecho de acceso al agua y saneamiento se deben fortalecer mecanismos de control interno y externo de los gobiernos locales fomentando la información para la vigilancia ciudadana se logre una mayor eficiencia en cuanto a gastos y estos recursos puedan ser destinados a nuevos proyectos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

La Defensoría del Pueblo tiene el mandato constitucional de supervisar la adecuada prestación

de los servicios públicos y la adjuntía de SS.PP. como
organismo encargado de la atención de quejas y consultas.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Si, porque es necesario conocer la situación de quienes se encuentran en una posición de desventaja y de ese modo darles a conocer sus derechos y tratar de proveerles alguna solución que no permita que su situación actual perjudique sus derechos fundamentales al encontrarse en una situación de riesgo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

El económico al no haber suficiente presupuesto para crear redes de acceso al agua potable y lo social debido a que muchos pobladores no cuentan con títulos de propiedad de sus inmuebles causando que la EPS limite el acceso, sin embargo la ley no exige el requisito de propiedad, basta con la demostración de la habitación del inmueble.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si, porque es importante la relación que existe entre las instituciones competentes y la ciudadanía para que ellos como pobladores sientan que sus opiniones y

valoraciones son tomadas en cuenta por parte de los
gobiernos en turno a fin de buscar alternativas de solución
en cuanto a los servicios públicos.

SELLO	FIRMA
<p>Abog. Alicia M. Abanto Cabanillas Reg. CAL 43393</p>	

ANEXO 3-B: Entrevista al especialista Mauro Cruz Balladares



SOLICITO:

Entrevista para recojo de datos
– Tesis para título profesional

ING. MAURO JHONATAN CRUZ BALLADARES

ENTIDAD / AREA:

MUNICIPALIDAD DE COMAS – SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS,
ESTUDIOS Y PROYECTOS

Yo **LIZ ISABEL VEGA OLORTEGUI** identificada con DNI N° **73873647**, alumna de la EP de **DERECHO**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesario para la tesis que vengo elaborando titulada: **“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”**, solicito a Ud. Se sirva a concederme una entrevista con fines educativos y de información necesaria para los resultados de mi trabajo de investigación (Tesis) o en su defecto responder la entrevista por escrito y para ello anexo el siguiente instrumento de recolección;

- Instrumento (Guía de entrevista)

Por tanto

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 04 de Junio del 2018

.....
LIZ ISABEL VEGA OLORTEGUI
DNI. 73873647

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: *Mano Cruz Balladares*
Cargo: *Sub-Gerencia Obras Públicas* Institución: *Municipalidad de Comas*

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

El derecho a la no discriminación juega un papel importante para asegurar los derechos de las personas y gozar de un ambiente equilibrado y equitativo entre todos.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

En parte sí, ya que la falta de inversión por parte del Estado hacia los distritos periféricos como

Comas impide su se pueda contar con una adecuada red de agua y también influye las zonas donde a veces no vienden... no es lo correcta para alguna instalación domiciliaria.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Si, ya que al pertenecer todos al mismo distrito nuestra finalidad es lograr cubrir las necesidades de la población que no tengan acceso al agua para lo cual se necesita un trabajo en conjunto.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Claro, mediante estrategias y mecanismos de planificación podemos lograr garantizar el acceso al agua potable, asegurando una mayor sostenibilidad en cuanto a los servicios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

El estado a través de la Municipalidad al ser una institución pública encargada de las necesidades de los

pobladores de su distrito ejercen la representación de los vecinos y el gobierno local y el manejo de administrar los servicios públicos, saneamiento y salubridad en relación al agua.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Si, porque de esa modo destaca una mayor comunicación y comprensión de las dificultades que acarrea la falta de acceso al agua y los pobladores estarían al tanto de sus derechos y la labor que realiza la municipalidad de la mano de sus líderes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

El económico porque no hay suficiente capacidad financiera para abastecer de una red pública a todas las poblaciones y lo ambiental debido a la zona demográfica donde se encuentran habitando.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si, como se ha venido realizando a través de juntas vecinales para informar a los pobladores de las acciones y proyectos referidos al agua potable,

así como absolver dudas o cualquier inquietud en
cuanto al plan de gobierno.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 3-C: Entrevista a la especialista María Mercedes Castro García

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: *María Mercedes Castro García*
Cargo: *Abogada* Institución: *ONB - Agua Limpia*

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

Es un derecho fundamental de las personas porque gracias al derecho a la no discriminación existía un adecuado goce de nuestros demás derechos como el del agua.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Me parece un trato discriminatorio lo que hay es desorganización ya que se bien es cierto

... existen gobiernos locales con capacidad de financiar proyectos en relación al agua hay otros que no tanto sin embargo lo que falta es que exista una administración sostenible y eficiente.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Si, porque de ese modo existiría una interacción por parte de los gobiernos locales con los pobladores y se podían realizar proyectos eficientes y a la vez hacer que las empresas privadas participen para producir, sensibilizar a la población en estos proyectos.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si, a través de proyectos que ayuden a mejorar las condiciones de la población de la mano con el gobierno local en tanto porque si se quiere reducir esta brecha debemos trabajar en conjunto con el Estado, empresas privadas trabajando en proyectos de responsabilidad social relacionados al agua.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

La Defensoría del Pueblo sería el principal organismo de protección de nuestros derechos.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Si, ya que si queremos lograr una correcta difusión de nuestros derechos debe haber mayor comunicación entre la población, el gobierno local y sus líderes para tener conocimiento de las necesidades y dificultades que sufren debido a la falta de acceso al agua y así tomar medidas para eliminar esa brecha enorme que hay.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si bien es cierto no todos los gobiernos locales tienen la misma capacidad financiera para invertir en proyectos, lo que más falta es una buena administración por parte de los gobiernos locales, el alcalde, sus líderes, regidores tener una administración sostenible eficiente y que los proyectos en relación al agua sean bien hechos y sostenibles.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si porque es muy importante que los gobiernos locales tengan una comunicación y se encuentren en la medida con los pobladores ya que en muchos casos estas zonas

son como invisibles excepto cuando existe un problema serio y es cuando los gobiernos locales actúan como bombas en caso de emergencia.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 3-D: Entrevista a la abogada Jessica Small Ruiz

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: *Jessica Small Ruiz.*
Cargo: *Abogada* Institución: *Estudio Martínez Consultores y Abogados SAC.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

El derecho a la discriminación es importante ya que es una forma de garantizar la eficacia de los Derechos Fundamentales y su cumplimiento para todos los sectores de la población asegurando un trato igualitario para todos al ser la discriminación una situación de desprecio y rechazo a otros en relación a sus condiciones.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

No, ya que para acceder al servicio domiciliario de agua potable deben estar en una zona adecuada

y en la mayoría de casos sus viviendas no cumplen con los requisitos mínimos para la construcción e instalación de una conexión domiciliar.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Si, ya que si existiera una mayor integración por parte del Estado en no solo generar leyes sino también en cumplirlas en conjunto garantizará un trato de equidad y en su actualidad las empresas privadas han desplazado al sector público.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Definitivamente a través de políticas de gobierno a nivel garantizar el acceso de agua potable priorizando el bienestar humano a través de mecanismos de planificación estratégica sobre las condiciones y prioridades de la prestación de servicios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

Los mecanismos de participación ciudadana se ejercen mediante acción judicial y están establecidos para proteger cualquier amenaza de los derechos constitucionales.

además existe la defensoría del Pueblo que tiene por finalidad defender los DD.HH., así como la eficiente prestación de los S.S.PP.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Si, ya que en la mayoría de casos al no contar con un nivel de educación óptimo los pobladores desconocen sus derechos y a causa de la ignorancia de la que son objeto es el principal motivo de discriminación y olvido por parte de las autoridades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Debido al factor social ya que su situación de pobreza influye en la falta de servicios causando una situación de desventaja en cuanto a sus derechos y a su vez el factor ambiental debido a la zona en la que viven no es apta para construcciones domiciliarias.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si, ya que de este modo se lograra una mayor organización y se podria buscar alternativas que les den ayuda a aquellos que se encuentran

en situación de riesgo por no tener acceso a una fuente correcta y oportuna de agua.

SELLO	FIRMA
<p><i>Jessica Small</i></p> <p>DRA. JESSICA M. SMALL RUIZ ABOGADA Reg CAL. 16417</p> 	

ANEXO 3-E: Entrevista al abogado Manuel Sánchez Vidaurre

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: MANUEL SÁNCHEZ VIDAURRE
Cargo: ABOGADO Institución: ESTUDIO JURIDICO SÁNCHEZ VIDAURRE

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

LA DISCRIMINACIÓN ES AQUELLA DESIGUALDAD INJUSTIFICADA QUE PRODUCE UN RESULTADO PERJUDICIAL PARA QUIEN LA PADECE, EL POR QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y ELIMINAR AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO DAÑAN COMO SOCIEDAD IMPIDIENDO A PERSONAS A VIVIR UNA VIDA PLENA CON DIGNIDAD.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

SI, COMAS ES UN DISTRITO CON MAYOR ÍNDICE DE EFICACIA DE AGUA Y A PEJAR DE ESO DEBEN PAGAR MAS QUE OTROS QUE SI TIENEN CONEXIONES DE AGUA POTABLE GENERANDO TARIFAS INJUSTAS

YA QUE NO ES POSIBLE QUE UN DISTRITO CON MENOR CAPACIDAD ADQUISITIVA PAGUE MAS SIN CONTAR CON EL SERVICIO Y TENIENDO QUE PAAITECERSE DE FORMAS ALTERNAS.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

SI, PORQUE DE ESTE MODO SE PODRIAN ESTABLECER PARAMETROS QUE ASEGUREN A LAS PERSONAS QUE JEAN OBJETO DE DISCRIMINACIÓN BRINDARLES PRIORIDAD, PARA LO CUAL SE NECESITA UN TRABAJO EN CONJUNTO TANTO CON EL ESTADO, GOBIERNOS LOCALES Y EMPRESAS PRIVADAS.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

SI, PIENSO QUE SE DEBE MEJORAR EL PLAN DEL GOBIERNO EN CUANTO AL ACCESO DE AGUA, EN EL CUAL SE POSIBILITE EL ACCESO DE AGUA LIMPIA Y POTABLE PARA TODOS AL SER UN DERECHO HUMANO BASICO, SIENDO DEBER DEL GOBIERNO PROPORCIONAR LA ORIENTACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y APOYO NECESARIO PARA LOGRAR SU ACCESO EN COMAS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

EL ESTADO EL EL ENTE ENCARGADO DE BRINDAR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN CUANTO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES... Y TIENE LA OBLIGACIÓN DE SANCIÓNAR Y ELIMINAR CUALQUIER

ACTO QUE MENCIONARE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, TAMBIEN EXISTEN ORGANISMOS COMO LA DEFENSA DEL PUEBLO QUE DEFENDEN SUS DERECHOS CUANDO SON VULNERADOS.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

SI, PORQUE DE ESA MANERA SE PODRÍA NO SOLO DIFUNDIR INFORMACION RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LOS POBLADORES, SINO LE DARIA A CONOCER SUS RESPONSABILIDADES QUE TIENE EN RELACION A SU DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO EL ACCESO AL AGUA, EN CUANTO A SU PROTECCION Y ADMINISTRACION DEL RECURSO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

EL FACTOR ECONOMICA AL NO EXISTIR UNA ADECUADA INVERSIÓN DEL ESTADO REALIZANDO QUE EL DISTRITO DE COMAS NO TENGA PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA LA INFRAESTRUCTURA Y CREACIÓN DE REDES DE AGUA.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

SI, PORQUE PROMOVRIENDO CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LAS PERSONAS AFECTADAS AYUDARÁN A PLANIFICAR Y DIRIGIR ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR

SU CALIDAD DE VIDA RESPECTO A LA FALTA DE AGUA
TRABAJANDO PARTICIPATIVAMENTE BRINDANDO LA MANO DE
OBRA NECESARIA.

SELLO	FIRMA
<p>Manuel Sánchez Vidaurre ABOGADO CAL. 07480</p>	

ANEXO 3-F: Entrevista al abogado Arturo Rafael Vásquez Torres

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: ARTURO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES
Cargo: DOCENTE..... Institución: UCV.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

LA POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN ES MUY IMPORTANTE PARA QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SEAN GARANTIZADOS, YA QUE TODOS TENEMOS DERECHO DE GOZAR DE TODAS LAS FACULTADES QUE SE CONTEMPLAN EN LOS DD.FF. LOS CUALES NOS PERMITEN DESARROLLAR TODO NUESTRO POTENCIAL Y MEJORAR NUESTRA CALIDAD DE VIDA. YES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO Y TODOS MERECEMOS PORQUE TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN GOZEN DE SUS DD.FF.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

SI, PORQUE COMAS AL SER UN DISTRITO EMERGENTE DE LIMA NO A DESARROLLADO TODA SU CAPACIDAD URBANÍSTICA Y ES OBLIGACION DE LOS

GUBIERNOS LOCALES Y DEL GOBIERNO CENTRAL TRATAR DE QUE
SE ACCEDA AL AGUA AL SER UN SERVICIO VITAL PARA EL DESARROLLO
DE LA PERSONA.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Por supuesto y no solo en Comas ya que para que no exista discriminación debe existir una intención del gobierno y una política orientada a cubrir las necesidades básicas de todos los pobladores del Perú.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Sí y eso es a través de políticas de gobierno y estado, los gobiernos cada uno en su turno tienen que establecer objetivos nacionales principalmente la satisfacción de los servicios públicos como el agua potable, incluso el anterior presidente señaló que la política en su gobierno era agua para todos debido a la importancia que tiene para la vida y salud.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

Los servicios públicos son un derecho y se encuentra dentro de las funciones del Consejo de Ministros, sin embargo existe un organismo autónomo constitucional que es la Defensoría del

PUEBLO, QUE TIENE LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LLEGUEN A TODOS Y GESTIONAR EL SERVICIO DE AGUA.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

SI, PORQUE LA GENTE SOLO MIENTA QUE TIENE DERECHOS PERO NO CUMPLE Y QUE ALGUNOS POSEEN PERO NI LOS CONOCEN NI HAN VALER SEGURAMENTE Y DEL MISMO MODO JUDEDE CON SUS OBLIGACIONES Y DEBERES. Y QUE EN LA MAYORIA DE CASOS LAS PERSONAS CREEN QUE LA CONSTITUCIÓN SOLO ABARCA DERECHOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

ESPECIFICAMENTE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS YA QUE EL DISTRITO DE COMAS CARECE DE PRESUPUESTO ADECUADO PARA PODER ABASTECER TODA LA RED DE AGUA Y POR ESO ESTAN LAS GESTIONES QUE REALIZA EL GOBIERNO LOCAL CON EL ALCALDE PROVINCIAL Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE EL AGUA LLEGUE A TODO EL PERÚ.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

SI NO ESTOY SEGURO QUE SI EL GOBIERNO EN TURNO VE QUE HAY PARTICIPACIÓN CIUDADANA HACIENDO CAMPAÑAS Y APOYANDO CON LA MANO DE OBRA SE LOGRARA UN COMPROMISO MAS FUERTE TANTO POR EL ESTADO COMO LOS POBLADORES DE COMAS, ADEMÁS POR MEDIO

DE LA ACCIÓN POPULAR AL SER UNA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL PUEBLO
UNIDO AL AYUDAR CON LA MANO DE OBRA SE LOGRARA QUE LOS PRECUPUESTOS
REDAJEN ALGO Y SE PUEDA ACCEDER AL SERVICIO.

SELLO	FIRMA
<p data-bbox="475 633 667 680">ARTURO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES Nº CAL. 43741</p>	

ANEXO 3-G: Entrevista al abogado Alejandro Villalobos Becerra

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: ALEJANDRO VILLALOBOS BECERRA
Cargo: ABOGADO Institución: ESTUDIO ACEPO VILLALOBOS Y APOC.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN ES UNA DE LAS BASES MÁS IMPORTANTES PARA EL RESPETO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL CUAL NOS LA GARANTIZA UNA SOCIEDAD DONDE EVITA UN TRATO INEQUITATIVO POR PARTE DE TODOS.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

SÍ, DEBIDO A QUE EN LA MAYORÍA DE CASOS NO EXISTE UN ADECUADO APOYO POR PARTE DE LAS

AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACION AL ACCESO AL AGUA EN COMPARACION CON OTROS DISTRITOS MAS DESARROLLADOS.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

PROPUESTO, PORQUE DE ESA MANERA EXISTIRIA UN RESPALDO Y APOYO PARA AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON AGUA POTABLE, Y ESE APOYO GENERARIA UN TRABAJO EN CONJUNTO NO SOLO CON LAS AUTORIDADES SINO A SU VEZ CON LOS POBLADORES.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

SI, SE DEBEN TOMAR MEDIDAS QUE POSIBILITEN EL ACCESO DE AGUA POTABLE PARA TODOS Y SER ESTE TEMA UNO DE LOS PRINCIPALES EN CUAL SIEMPRE POLITICAS AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO YA QUE ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE PROTEGER Y VELAR

...POR AQUELLOS DERECHOS QUE SEAN VULNERADOS Y
...PROTEGER A AQUELLOS QUE ESTÉN EN SITUACIÓN DE RIESGO.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

...SÍ, COMO LO MENCIONE ANTERIORMENTE AL EXISTIR
...UN CONTACTO DIRECTO SE PODRÁ ESTABLECER
...UNA ALIANZA Y MAYOR COMPROMISO PARA RESOLVER
...LAS SITUACIONES DE NECESIDAD EN LAS CUALES SE
...ENCUENTRAN ESTOS POBLADORES.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

...ECONÓMICO, PORQUE NO EXISTE SUFICIENTE
...INVERSIÓN POR PARTE DEL ESTADO EN OBRAS PÚBLICAS,
...SIENDO LOS MÁS POBRES LOS MÁS PERJUDICADOS AL
...ESTAR IMPEDIDOS DE ACCEDER A UN SERVICIO DE AGUA.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

...SÍ, PORQUE A TRAVÉS DE CAMPAÑAS SE PODRÁ
...REALIZAR UN TRABAJO EN CONJUNTO, PLANTEAR ESTRATEGIAS
...Y APOYO DE LOS POBLADORES PARA MEJORAR SU ESTADO

DE VIDA:

SELLO	FIRMA
<p>ALEJANDRO VILLALOBOS BECERRA ABOGADO Reg. CAL 13061 CAC 2899</p>	

ANEXO 3-H: Entrevista al Dirigente Vecinal Franco Ernesto Mozo Ochoa

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Dirigentes Vecinales del Distrito de Comas

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: Franco Ernesto Mozo Ochoa
Cargo: Dirigente - Pite Institución: AA.HH. Colligue

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

Es importante para garantizar nuestros derechos y que se cumplan como debe ser sin ninguna diferencias con otros sectores de la población y no se aplica debido a la falta de agua que hay en nuestra etapa donde tenemos que comprar agua por cisternas o por tanques de vecinos que tienen el servicio.

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Si, porque falta mayor compromiso por parte de

las autoridades para que nos ayuden y apoyen en cuanto a tener agua de forma permanente.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Si, porque así se podría garantizar el acceso al agua sin que exista alguna diferencia que pueda limitar nuestros derechos como ciudadanos.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si, esas acciones deben estar destinadas a luchar y a establecer un mayor orden y compromiso por parte del Alcalde de la municipalidad y otros encargados de hacer posible tener agua de calidad en nuestra zona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

En el Perú el Estado no es tanto la preocupación que se tiene de nuestros derechos por lo que debería

Municipalidad en la realización de obras :

FIRMA

[Handwritten signature]
DNI: 45990371

ANEXO 3-I: Entrevista al Dirigente Vecinal Carlos Montes Trujillo

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Dirigentes Vecinales del Distrito de Comas

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: Carlos Montes
Cargo: Dirigente V. Institución: AA. HH. Colligue

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

Muy importante para cumplir nuestros derechos, pero lamentablemente en la realidad no se cumple ya que prácticamente contar con agua es un privilegio para nosotros

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Si, por la necesidad de agua que tenemos, que llenar bidones de agua para tener agua en casa, en donde

a veces hasta perjudica nuestra salud, y nuestros derechos como ciudadanos.

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Si, ya que se podría tener el apoyo del Estado para mejorar nuestra calidad de vida en cuanto al acceso de agua potable haciendo canales que faciliten que llegue el agua a nuestras viviendas.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si, porque la necesidad que se tiene actualmente es muy grande y hasta el momento no se brindan alguna solución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

Que exista un mayor diálogo a las autoridades encargadas para que puedan conocer las condiciones.

en la que nos encontramos día a día por no contar con agua suficiente.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Si, ya que los funcionarios conocerían de primera mano la realidad en la que vivimos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017

7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

La situación de pobreza en la que nos encontramos ocasionando que seamos invisibles para otras autoridades que no tienen olvidados.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Si es necesario que haya campañas de participación con los vecinos para que no apoyen y brinden más importancia como ciudadanos ante la situación en la

que estamos porque hasta sin luz se puede vivir p.b.o sin
agua es imposible

FIRMA

Carlos Montes

DNI: 76616944

ANEXO 3-J: Entrevista a la Dirigente Vecinal Maritza Palomino Naivaris

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Dirigentes Vecinales del Distrito de Comas

TÍTULO:

“El derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”

Entrevistado: MARITZA PALOMINO NAIVARIS
Cargo: DIRENTE - TESORERA Institución: AA. HH. COLIQUIE

OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento del derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho de Acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017

1. ¿Cuán importante es el derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de una persona y porque no se aplica correctamente en el Distrito de Comas?

Es de vital importancia porque genera un ambiente de igualdad de oportunidades y respeto mutuo entre la población, además evita algún tipo de discriminación. En el distrito de Comas no se aplica correctamente debido a que las autoridades tienen distintos intereses

2. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Distrito de Comas y otros distritos respecto al derecho de acceso al agua potable?

Sí, porque otras etapas de Collique tienen instalados en sus casas el servicio de agua y alcantarillado y nosotros aún nos abastecemos a

a través de sistemas:

3. ¿Cree usted que si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?

Sí, porque a medida se promuevan acciones para mejorar la relación entre funcionarios de la Municipalidad de Comas y los Síndicos Directivos de las Cajas de Colligue, se podrán considerar muestras positivas como pobladores en relación al agua.

4. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Sí y además se deben crear nuevas estrategias, porque el problema del acceso al agua lo vivimos padeciendo hace años y hasta ahora la Municipalidad no nos brinda ninguna solución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los mecanismos de control institucional que permiten garantizar el derecho a la no discriminación en relación al acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016-2017

5. A su consideración, ¿Qué mecanismos de control institucional cree usted que deberá emplear el Estado para que se cumplan los derechos constitucionales del distrito de Comas?

Mayor diálogo entre nosotros como representantes de la Sistema Cajas de Colligue y los funcionarios de las Municipalidad.

de Comas, para que puedan vencer las condiciones en las que vivimos por no tener agua en casa.

6. ¿Cree usted que si se proyectara mecanismos de contacto directo con los pobladores del Distrito de Comas sería más efectiva la difusión de sus derechos constitucionales?

Sí, porque los funcionarios de las Municipalidad de Comas concuerdan de primera mano nuestras necesidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los factores que afectan el derecho de acceso de agua potable en el Distrito de Comas. 2016-2017


7. A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

- Nuestra situación económica, ya que la mayoría de nuestros vecinos no cuentan con los medios suficientes, para pagar algunos trámites que la Municipalidad exige.
- Falta de compromiso de todos los vecinos para realizar marchas o protestas a fin de que nuestras necesidades se resuelvan.

8. ¿Cree usted que debe promoverse campañas de participación ciudadana para que el Estado tome medidas respecto a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el Distrito de Comas?

Sí, porque gracias a las campañas se pueden llegar a sectores que nos beneficien y nos facilite una mejora en cuanto al servicio del agua.

.....
.....

FIRMA
 DNI: 73687208.

ANEXO 4: Guía de Análisis Documental

ANEXO 4-A: Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Ica

Expediente: N° 06534-2006-PA/TC

Entidad que la emitió: Tribunal Constitucional de Lima

Sala: Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Demandante: Santos Eresminda Távara Ceferino

Demandado: Servicio de agua potable y alcantarillado de Lima – SEDAPAL

Fecha: Quince de noviembre de dos mil siete

Presentación y formulación del caso

La sentencia surge a partir del recurso de agravio constitucional interpuesto por el demandante Santos Eresminda Távara Ceferino contra la empresa de Servicio de agua potable y alcantarillado- SEDAPAL, el cual corto el servicio de agua potable debido a una deuda que tiene la Junta de propietarios del edificio donde reside la demandante, a pesar de no tener ella una deuda, alegando la demandante la vulneración de su derecho a la vida, integridad, bienestar y de un ambiente adecuado y equilibrado para el correcto desarrollo de su vida.

Argumentos del fallo

El Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 06534-2006-PA/TC donde señala al agua potable como un derecho constitucional no enumerado ya que su reconocimiento se encuentra relacionado a valores importantes como la dignidad del ser humano y el estado social y democrático de derecho, además de ser su condición de recurso natural indispensable para la vida al ser un elemento básico para el ser humano y para el cumplimiento de otros derechos como la salud, el trabajo, y la vida. Y por tanto es obligación del Estado garantizar su acceso, calidad y suficiencia y es por ello que se declara fundada la demanda y se ordena a Sedapal se restituya el servicio de agua.

Análisis crítico

Para el Tribunal Constitucional el acceso al agua potable constituye un derecho esencial para el pleno goce y disfrute de la vida de las personas, y señala al Estado como responsable de garantizar su acceso, calidad y suficiencia ya que su incumplimiento ocasionaría graves perjuicios y consecuencias en la vida de las personas. Cabe recalcar que el tribunal constitucional tiene como función principal asegurar la supremacía de la Constitución.

Conclusión

Concluimos mencionando que la Constitución establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la salud y a su protección relacionándose a su vez con el artículo 2 refiriéndose al derecho a la vida, por tanto, nadie, ni el Estado, ni un particular pueden realizar alguna acción que afecte o menoscabe la integridad del ser humano, y como lo señaló el Tribunal Constitucional el agua potable constituye un elemento esencial para la vida y la salud de las personas, además de ser un recurso irremplazable y primordial para el goce de un mínimo de salud. Y es por ello que las acciones realizadas por la empresa prestadora constituyen una afectación grave para el derecho fundamental de la vida y la salud.

ANEXO 4-B: Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Cañete

Expediente: N° 03668-2009 PA/TC

Entidad que la emitió: Tribunal Constitucional de Cañete

Sala: Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Demandante: Hermelinda García Salgado

Demandado: Juan Guerrero Mueras- administrador de la empresa Blue Hill SAC

Fecha: Ocho de setiembre de dos mil diez

Presentación y formulación del caso

La sentencia surge a partir del recurso de agravio constitucional interpuesto por la demandante Hermelinda García Salgado contra Juan Guerrero Mueras administrador de la empresa Blue Hill SAC, el cual corto el servicio de agua y luz con el objetivo de hostigarla para que desaloje su inmueble aduciendo falsamente la existencia de adeudos de dichos servicios, alegando la demandante la vulneración de su derecho de igualdad y dignidad, solicitando la reposición de los servicios así como lo han hecho con la mayoría de vecinos de la zona.

Argumentos del fallo

El Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 03668-2009 PA/TC en donde preciso que el corte de luz y agua no es un medio constitucionalmente valido para obligar a la demandante a abandonar su inmueble ya que constituye un acto que vulnera su dignidad, además de ser el acceso al agua un derecho fundamental al ser un elemento básico para la vida y salud del ser humano, concluyendo que las acciones de la empresa vulneran la dignidad de la recurrente y por tanto se le ordena la inmediata reposición de los servicios.

Análisis crítico

Para el Tribunal Constitucional el derecho de acceso al agua potable es un derecho fundamental, al ser su uso esencial para satisfacer las necesidades básicas del ser humano,

así como otros también de carácter fundamental como la vida, la salud, el trabajo, y el medio ambiente ya que sin el agua no sería posible la existencia del ser humano. Asimismo la falta del servicio de agua potable vulnera el principio fundamental de dignidad de la persona como se encuentra señalado en los artículos 1° y 3° de la Constitución, y es función principal del tribunal constitucional garantizar la supremacía de la Constitución.

Conclusión

Concluimos mencionando que la Constitución establece en su artículo 7- A que el acceso al agua potable es un derecho esencial para la existencia del ser humano y por tanto toda persona tiene derecho a acceder a una fuente confiable de agua priorizando el consumo humano sobre otros usos y es por ello que el tribunal constitucional basándose en el expediente N° 06534-2006- AA/TC se refiere al agua como un derecho fundamental reconociendo la importancia en su acceso al constituir un bien necesario para el desarrollo y la existencia de las personas y que su incumplimiento no solo vulnera el derecho a la vida y la salud, sino también la dignidad del ser humano.

ANEXO 4-C: Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Ica

Expediente: N° 01573-2012 PA/TC

Entidad que la emitió: Tribunal Constitucional de Ica

Sala: Sala Superior Mixta de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica

Demandante: Asociación Pro Vivienda Las Lomas

Demandado: Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado EMAPISCO S.A

Fecha: Diecisiete de julio de dos mil trece

Presentación y formulación del caso

La sentencia surge a partir del recurso de agravio constitucional interpuesto por el demandante la Asociación Pro Vivienda Las Lomas contra la empresa municipal de agua potable y alcantarillado EMAPISCO S.A, el cual se niega a instalar las cuatro piletas que se le viene solicitando para que puedan acceder a su derecho de agua potable debido al conflicto que existe por la titularidad del terreno que ocupa el demandante.

Argumentos del fallo

El Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 01573-2012 PA/TC en donde reconoce al agua potable como un derecho fundamental siendo el Estado el encargado de asegurar su acceso a través de ciertas características como la accesibilidad física, económica y de información; además de no permitirse ningún tipo de discriminación. Asimismo en cuanto a su calidad debe ser salubre y por último suficiente es decir se debe abastecer en cantidades óptimas para satisfacer las necesidades básicas de las personas, es por ello que al ser el agua un recurso indispensable para el ser humano y otros derechos conexos, su acceso no se encuentra sujeto a un título de propiedad, sino que está directamente vinculado a las necesidades de las personas, concluyendo que si bien no se pueden instalar piletas debido a que la Asociación se encuentra cerca del reservorio que distribuye agua a todo Pisco, se le ordena a la parte demandada implementar un sistema de abastecimiento a través de camiones cisternas.

Análisis crítico

Para el Tribunal Constitucional el acceso al agua constituye un derecho indispensable de todas las personas, ya que de eso depende la existencia e integridad del ser humano, por lo cual se deben cumplir ciertos parámetros en cuanto a su calidad, acceso y suficiencia para poder asegurar un correcto cumplimiento de tal derecho basándose únicamente en las necesidades esenciales de las personas y por tanto su incumplimiento pone en riesgo la vida y salud de las personas además de contravenir los lineamientos que nuestra propia Constitución protege.

Conclusión

Concluimos mencionando que el derecho de acceso al agua potable no se puede calificar como un derecho meramente autónomo ya que a partir de este surgen otros fundamentales, los cuales necesitan de su correcta aplicación para poder garantizarlos y como lo señaló el Tribunal Constitucional su acceso no se encuentra supeditado a la existencia de un título de propiedad sino a las necesidades del ser humano, las cuales deben ser protegidas por el Estado.

ANEXO 5: SENTENCIAS ANALIZADAS

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 06534-2006-PA/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06534-2006-PA/TC
LIMA
SANTOS ERESMINDA TÁVARA CEFERINO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Santos Eresminda Távara Ceferino contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 20 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2004 la recurrente, en representación de su menor hijo, interpone demanda de amparo contra el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) y contra el Gerente General Sr. Elmer Rivasplata Mendoza, solicitando se le restituya el servicio de agua potable en el edificio del Jr. Azángaro N.º 1045, Dpto. 322, cuyo suministro individual es N.º 3133978-1 y el suministro principal o global del edificio es N.º 3133882; por considerar que se lesiona sus derechos a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Afirma la recurrente que por su departamento no tiene deuda de pago de agua a Sedapal y que sin embargo la demandada ha procedido a suspenderle el servicio de agua manifestando que casi el 50% de usuarios o departamentos no cumple con efectuar el pago.

La demandada afirma que el corte de servicio se debió a la deuda que mantiene la Junta de Propietarios del edificio que la recurrente habita, además debido a que más del 25% del total de clientes del predio alcanzó una morosidad mayor a dos meses se procedió a la desindividualización de la facturación. Agrega que los pagos efectuados por la demandante deben considerarse como pago parcial del monto total de la deuda.

El Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 10 de enero de 2005, declara infundada la demanda por considerar que la facultad de Sedapal de suspender la dotación de agua del edificio donde se ubica el departamento de la demandante, no viola derecho constitucional alguno toda vez que dicho acto solo se sujeta a lo pactado en el contrato firmado entre la empresa y los usuarios del edificio.



La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda por considerar que la controversia radica en la falta de pago por consumo de agua, lo cual no puede ser dilucidado mediante el proceso de amparo por ser éste de trámite sumarísimo y carente de estación probatoria.

FUNDAMENTOS

1. Delimitación del petitorio

1. En la demanda se solicita se restituya a la recurrente el servicio de agua potable en su departamento N.º 322, ubicado en el edificio del Jr. Azángaro N.º 1045, cuyo suministro individual es N.º 3133978-1 y el suministro principal o global del edificio es N.º 3133882.

2. Planteamiento del problema

2. La recurrente se encuentra el día en el pago del servicio de agua que corresponde a su domicilio, tal como consta en autos (fojas 13 del cuaderno principal), donde figura el recibo con el monto cancelado por consumo de agua. Sin embargo, la empresa demandada ha sustentado la suspensión del servicio de agua en lo dispuesto por la Cláusula Novena de un Contrato Privado de Servicio de Facturación Individualizada. Conforme a dicha cláusula:

En caso de incumplimiento de pago mayor de dos (2) meses SEDAPAL iniciará las acciones de cobranza judicial que corresponda. La JUNTA se compromete a brindar todo el apoyo que SEDAPAL estime necesario. *SEDAPAL está facultada a rescindir el presente contrato y suspender el servicio de facturación individualizada, si el 25% del total de clientes del predio alcanza una morosidad mayor de dos meses (02) de deuda (énfasis añadido).*

La empresa justifica la suspensión del servicio, específicamente en el texto resaltado de esta cláusula. Por consiguiente el problema que plantea el caso reside en examinar si ella afecta, o no, determinados derechos fundamentales de la recurrente.

3. Libertad de contrato

3. Una cláusula contractual manifiestamente irrazonable y fuera del sentido común resulta incompatible con la propia libertad de contrato. La libertad de contrato garantiza la libre determinación del objeto y las condiciones de la prestación de un servicio, sin embargo, no la de cláusulas irrazonables que terminen anulando un sentido mínimo de justicia y el sentido común. Lo contrario significaría desnaturalizar la finalidad misma del contrato, en cuanto instituto, y dar la apariencia de acuerdo autónomo de las partes a condiciones manifiestamente contrarias u onerosas a los intereses de alguna de ellas. Tal no es el sentido de la libertad de contrato, constitucionalmente entendida. La libertad de contrato constituye un derecho fundamental y su ejercicio legítimo, en el marco de los

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

principios y derechos fundamentales, requiere su compatibilidad con estos, lo cual no supone una restricción del legítimo ámbito de este derecho, sino su exacto encuadramiento en ese marco.

4. Según la cláusula en análisis la empresa está facultada para resolver el contrato y para suspender la facturación individualizada en el supuesto de que el 25% del total de clientes incurra en mora. La suspensión de la facturación individualizada constituye una estipulación evidentemente "irrazonable". Si el 25% de personas incumplen el pago, entonces se autoriza a que se suspenda el servicio de agua a todos. La morosidad de unas personas termina ocasionando un perjuicio en personas que no tienen esa condición. Se tiene, de esta forma, una evidente ausencia de relación causal entre los actos del usuario responsable, no moroso, y las consecuencias que sobre él gravan: *el usuario responsable, no moroso, es perjudicado por incumplimiento del usuario moroso.*
5. Tratándose del servicio de agua las empresas que lo brindan deben posibilitar que su forma de provisión esté diseñada de una manera tal que el eventual incumplimiento del pago de parte de unas personas, no pueda afectar al resto. Lo contrario constituye una estipulación manifiestamente irrazonable y, por ello, contraria a la propia libertad de contrato.
6. La libertad de contrato constituye un derecho fundamental, sin embargo, como todo derecho tal libertad encuentra límites en otros derechos constitucionales y en principios y bienes de relevancia constitucional. Desde tal perspectiva, resulta un argumento insustentable que lo estipulado en un contrato sea absoluto, bajo la sola condición de que haya sido convenido por las partes. Por el contrario resulta imperativo que sus estipulaciones sean compatibles con el orden público, el cual, en el contexto de un Estado constitucional de derecho, tiene su contenido primario y básico en el conjunto de valores, principios y derechos constitucionales. En consecuencia, debe examinarse si la estipulación analizada constituye además una "irrazonable autor restricción" de determinados derechos constitucionales¹.

4. Derecho a la salud

7. El derecho a la salud está garantizado por el artículo 7° de la Constitución, el cual establece que: "(...) Todos tienen derecho a la protección de su salud (...) así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". Se trata de un derecho fundamental. Ha sostenido este Tribunal que su "inescindible conexión con el derecho a la vida (art. 2°), a la integridad (art. 2°) y el principio de dignidad (art. 1° y 3°), lo configuran como un derecho fundamental indiscutible, pues, constituye 'condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo' (art. I, Título Preliminar de la Ley N.º 26842, General de Salud). Por ello, deviene en condición necesaria del propio ejercicio del derecho a la

¹ STC, Exp. N.º 0858-2003-AA/TC, fundamento 23, primer párrafo.



vida y, en particular, a la vida digna².

8. El derecho a la salud garantiza a la persona el goce de un estado psico-somático pleno. En cuanto *derecho de defensa* deriva de éste una prohibición general de todo acto o norma, del Estado o de particulares, que lo afecta o menoscabe o que lo ponga en peligro. En tal sentido, ha manifestado este Tribunal que “el derecho a la salud se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado. Implica, por consiguiente, el deber de que nadie, ni el Estado ni un particular, lo afecte o menoscabe. Hay, desde tal perspectiva, la proyección de la salud como un típico derecho reaccional o de abstención, de incidir en su esfera³.”
9. La estipulación analizada constituye una habilitación a la suspensión del servicio de provisión de agua a las personas. La previsión de esta cláusula resulta incompatible con el derecho a la salud de las personas. El agua potable, como luego se verá, constituye un elemento indispensable para la vida y para la salud de la persona, por lo que su provisión constituye una condición “mínima” de su existencia. Tal condición mínima se debe a que con ella se provee el elemento insustituible, indispensable y básico para la ingesta de líquidos, la preparación de alimentos y para el aseo, aspectos estos que forman lo que puede denominarse como el “elemento básico” para el goce de un mínimo de salud. Por ello, la suspensión del servicio de agua ha de ocasionar una alteración y un perjuicio grave del estado de salud. En tal sentido, la cláusula analizada constituye una afectación grave del derecho fundamental a la salud.

5. Derecho a la dignidad

10. Sin embargo, el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1º y 3º, Const.).
11. Dentro de estos elementos “mínimos” se encuentra el agua y, en especial, el agua potable. La ausencia o la imposibilidad de acceso a este elemento tiene consecuencias en la vida de la persona incompatibles con el valor supremo de la persona. Constituye elemento vital de ingestión, de preparación de alimentos, de aseo. Sin estas actividades, no puede considerarse que se tenga un mínimo de condiciones adecuadas al estatus valioso de la persona.

² STC, Exp. N.º 1429-2002-HC/TC, fundamento 14.

³ STC, Exp. N.º 1429-2002-HC/TC, fundamento 13.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. En atención a lo expuesto puede concluirse en que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación de intensidad ostensiblemente grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona. Desde esta perspectiva, estipulaciones contractuales como la analizada son ostensiblemente contrarias a estos derechos fundamentales.
13. La empresa puede invocar a favor suyo el derecho de propiedad en la medida que la suspensión del servicio es medio del que la empresa se sirve para poder recuperar el dinero que le está adeudado. Puede por ello convenirse en que la medida prevista en la cláusula constituye una medida *idónea*, pero no es indispensable y, por ello, no supera la exigencia del principio de *necesidad*.
14. En efecto la empresa puede disponer de medios alternativos que pueden alcanzar el objetivo de recuperar el monto adeudado, pero sin afectar el derecho a la salud y el derecho a la dignidad de la recurrente. Entre tales medios, se halla, por ejemplo, la cobranza a través de vía judicial del monto adeudado, pero con la continuación de la prestación del servicio, pudiendo el usuario pagar por el mismo de manera regular sin que para ello tenga que ser necesario el pago del monto adeudado. De esta forma se posibilita que tanto el derecho a la salud y a la dignidad, como también, el derecho a la propiedad, pueden alcanzarse simultáneamente. En efecto, el usuario continúa gozando del servicio de agua y, así, goza de sus derechos a la salud y a la dignidad y la empresa prestadora del servicio no ve afectada la recuperación del monto adeudado y, con ello, lesionado su derecho de propiedad.

6. ¿Existe un derecho constitucional al agua potable?

15. Aunque como se ha visto lo que reclama la demandante tiene que ver con una supuesta afectación de derechos como la libertad de contrato, la salud y la dignidad, esconde tras de sí y en la lógica del propio petitorio planteado, un tema mucho más relevante, el de saber si la decisión de cortar el servicio de agua potable afecta un derecho fundamental autónomo, consistente en el goce y disposición misma del líquido elemento. Se trata en otros términos de verificar si a la luz de las opciones valorativas reconocidas por nuestro ordenamiento constitucional, puede o no hablarse de un derecho constitucional al agua potable y si tras su eventual vulneración o amenaza, le asiste la protección constitucional que se otorga al resto de atributos y libertades expresamente reconocidas por la Constitución.
16. De primera intención y a efectos de poder responder a la reflexión planteada, conviene recordar que aunque la Norma Fundamental no reconoce de manera expresa o nominal un derecho fundamental al agua potable, tal situación no significa ni debe interpretarse como que tal posibilidad se encuentra enervada. En efecto, como ha sido puesto de relieve en anteriores oportunidades, los derechos fundamentales no sólo pueden individualizarse a partir de una perspectiva estrictamente gramatical o positiva. En la medida en que el ordenamiento jurídico no crea *strictu sensu* los derechos esenciales, sino que simplemente se limita a reconocerlos, su individualización pueden operar no sólo a partir de una opción



valorativa o principialista como la reconocida en el artículo 3º de la Constitución Política del Perú, sino que también lo puede ser desde una fórmula sistemática o variante de contexto, deducible de las cláusulas contenidas en los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, muchas de las cuales no sólo contienen derechos adicionales a los expresamente reconocidos en la Constitución, sino que incluso ofrecen contenidos mucho más amplios para aquellos que ya cuentan con cobertura constitucional.

7. El agua potable como derecho constitucional no enumerado

17. En el caso específico del derecho al agua potable, este Colegiado considera que aunque dicho atributo no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Asumir dicha premisa supone perfilar su individualización dentro del contexto que ofrecen algunas de las perspectivas anteriormente enunciadas. A tales efectos, atendiendo a que no existe norma expresa que contenga dicho reconocimiento a nivel interno y a que a nivel internacional aún se encuentran pendientes de desarrollo muchos de los ámbitos que comprendería dicho atributo, puede acudir primeramente a la opción valorativa o principialista y a la cláusula de los derechos implícitos que le permite servir de referente. Así las cosas, la utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho.

8. Contenido del derecho fundamental al agua potable. Roles personales y extra personales

18. El derecho al agua potable, a la luz del contexto descrito, supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.

19. El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo.

20. Por ello, aun cuando no forma parte de la materia controvertida, queda claro que la consideración del rol esencial que tiene el agua para el individuo y la sociedad en su conjunto permite situar su estatus no sólo al nivel de un derecho fundamental, sino también al de un valor objetivo que al Estado constitucional corresponde privilegiar.

9. Supuestos mínimos del derecho al agua potable. El acceso, la calidad, la suficiencia

21. Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario.
22. Este acceso debe suponer que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: **a)** debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; **b)** el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; **c)** acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; **d)** debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.
23. La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituido por otras que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad.



24. La suficiencia, finalmente, ha de suponer la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como aquellas vinculadas a los usos personales y domésticos o aquellas referidas a la salud, pues de ellas depende la existencia de cada individuo. El agua, en otras palabras, siendo un bien cuya existencia debe garantizarse, tampoco puede ni debe ser dispensada en condiciones a todas luces incompatibles con las exigencias básicas de cada persona.
25. En resumidas cuentas corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no sólo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de una interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo.
2. Declarar **INAPLICABLE** lo dispuesto en la Cláusula Novena del denominado Contrato Privado de Servicio de Facturación Individualizada, únicamente en la parte que establece:

“SEDAPAL está facultada a rescindir el presente contrato y suspender el servicio de facturación individualizada, si el 25% del total de clientes del predio alcanza una morosidad mayor de dos meses (02) de deuda”.
3. Ordenar a Sedapal que restituya el servicio de agua en el inmueble de propiedad del representado de la recurrente, ubicado en el Jr. Azángaro N.º 1045, departamento N.º 322, distrito del Cercado, provincia de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaría Relatora (e)

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03668-2009 PA/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03668-2009-PA/TC
CAÑETE
HERMELINDA GARCÍA SALGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de setiembre de 2010, la Primera Sala del Tribunal Constitucional integrado por los magistrados Calle Hayen, Álvarez Miranda y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Hermelinda García Salgado contra la resolución de fecha 13 de abril del 2009, fojas 224 del cuaderno único, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio del 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Señor Juan Guerrero Mueras, administrador de la empresa Blue Hill SAC y ex Gerente de Producción de Inagro Sur S.A. - Cañete, solicitando que la empresa cumpla con reponerle el servicio de agua y luz que le ha sido cortado. Sostiene que la empresa demandada, abastece de energía eléctrica y agua a los vecinos del Fundo San Hilarión de Cañete, viene vulnerando su derecho a la igualdad ante la ley y el respeto de su dignidad, toda vez que con fines de hostilizarla y de desalojarla del inmueble donde habita procedió a cortar los servicios de luz y agua aduciendo falsamente la existencia de adeudos en el pago de dichos servicios; que sin embargo, en forma paulatina ha venido reponiendo los servicios a favor de casi todos los vecinos, siendo solo a ella y a otro vecino a quienes no se les reponen a la fecha dichos servicios.

La Empresa Blue Hill S.A.C. propone la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante argumentando que quien es sujeto del contrato de arrendamiento desde el año 1998 es la Señora Natividad Salgado Calderón, madre de la demandante. Asimismo, contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, alegando que ella es otra empresa y, a la vez, la nueva propietaria del fundo, por lo que no asume ninguna carga legal ni convencional relacionada con los pagos por consumo de energía eléctrica y de agua, motivo por el cual le entregaron a la demandante una comunicación requiriéndole el desalojo del inmueble.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, con resolución de fecha 22 de noviembre del 2007, declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante por considerar que el inmueble donde se prestan los servicios de energía eléctrica y agua es habitado tanto por Natividad Salgado Calderón como por la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03668-2009-PA/TC

CAÑETE

HERMELINDA GARCÍA SALGADO

demandante Hermelinda García Salgado (su hija), y que siendo así, se acredita la condición de usuaria de los servicios juntamente con su progenitora. Asimismo, declara fundada la demanda de amparo por considerar que en la inspección judicial realizada se acreditó que se había procedido al corte de los servicios en cuestión, pero no se acreditó que la recurrente se haya negado a abonar el consumo de energía y agua potable respecto de la vivienda que ocupa; y que por el contrario, solo se acreditó que la demandada exigía a la recurrente el pago de la renta por concepto de alquiler de vivienda, pero no de cuota por los servicios recibidos, por lo que no existe justificación alguna para que se prive a la recurrente de los servicios de luz y agua.

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, con resolución de fecha 13 de abril del 2009, revoca la apelada y declara improcedente la demanda por considerar que la recurrente tiene la condición de ocupante (poseedora) de la vivienda donde domicilia, derecho de posesión que se encuentra protegido y reconocido por el artículo 896º y siguientes del Código Civil y los artículos 597º a 607º del Código Procesal Civil; por lo que en caso de existir perturbación en el derecho de posesión la vía ordinaria dispone de mecanismos de protección suficientes e idóneos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que la empresa emplazada, abastecedora de los servicios de energía eléctrica y agua a los vecinos del Fundo San Hilarión de Cañete, cumpla con reponer a la recurrente tales servicios, los cuales le habrían sido cortados con la finalidad de hostilizarla y de desalojarla del inmueble donde habita. Así expuesta la pretensión, este Supremo Colegiado considera necesario *determinar* a la luz de los hechos expuestos en la demanda y de los recaudos que obran en ella si se ha vulnerado el derecho a la igualdad ante la ley y el respeto de la dignidad de la recurrente a consecuencia del corte de los servicios básicos realizado por la empresa con la finalidad de desalojarla del inmueble, o si, por el contrario, el corte de los servicios básicos se ha debido exclusivamente a que la recurrente adeudaba los pagos correspondientes por la prestación de tales servicios.

El derecho al agua potable y el respeto a la dignidad de la persona humana

2. Este Colegiado ha tenido la oportunidad de reconocer el derecho fundamental al agua potable. En tal sentido, en el Expediente N° 06534-2006-AA/TC (Fundamento 18) estableció que "el derecho al agua potable, (...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03668-2009-PA/TC
CAÑETE

HERMELINDA GARCÍA SALGADO

convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia”.

3. En este contexto, ha señalado también que “el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la *dignidad*. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1º y 3º, Const.)” (Cfr. Expediente N° 6534-2006-AA/TC, Fundamento 10)

Cuestión fáctica previa: la verificación del corte efectivo de los servicios de energía eléctrica y agua en el inmueble que posee la recurrente

4. A efectos de verificar los hechos de la demanda relacionados con el corte efectivo de los servicios de energía eléctrica y agua por parte de la empresa, este Colegiado se remite a lo actuado por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete quien, con resolución de fecha 23 de octubre del 2008, ordenó la realización de una inspección judicial en el inmueble de la recurrente (fojas 129 del cuaderno único), resultando de ello la elaboración de un acta, en la cual consignó lo siguiente “(...) *la vivienda no cuenta con caja de servicio de energía, pero si tiene las instalaciones eléctricas, así también se aprecia que esta vivienda cuenta con artefactos eléctricos propios (...) desde el año 2007 se produjo la interrupción del servicio, aclarando que primero dejaron de cobrarle, para luego cortar el servicio, que se venía cobrando quince nuevos soles mensuales, el que se pagaba con la ayuda de Hermelinda García Salgado (...). Con respecto al servicio de agua sucedió lo mismo y también se pagaba la suma de quince nuevos soles, y constatando en este acto se verifica que cuenta con instalaciones correspondientes al servicio de agua*”.
5. De lo consignado en el acta, este Colegiado aprecia pues que, en coincidencia con lo alegado por la recurrente, es la empresa demandada quien desde una troncal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03668-2009-PA/TC

CAÑETE

HERMELINDA GARCÍA SALGADO

común abastece a la recurrente de los servicios de energía eléctrica y agua; apreciándose además que en el inmueble que ella posee y habita se ha producido un corte efectivo de tales servicios. En razón de ello, se tiene por plenamente acreditado lo alegado por la recurrente en su demanda en cuanto al corte efectivo de tales servicios.

Razones subyacentes que motivaron el corte efectivo de los servicios de energía eléctrica y agua en el inmueble que posee la recurrente. ¿Razones constitucionalmente válidas?

6. Sobre el particular, es necesario advertir que en la contestación a la demanda (fojas 24 del cuaderno único) la empresa aduce que "es la nueva propietaria del fundo por lo que no asumen ninguna carga legal ni convencional relacionada con los pagos por consumo de energía eléctrica y de agua, motivo por el cual le entregaron a la demandante una comunicación requiriéndole al desalojo del inmueble". Contrariamente a esa posición jurídica, la recurrente alega "la no existencia de adeudos en el pago de dichos servicios". Ante estas posiciones irreconciliables el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete determinó en su sentencia que "no se ha acreditado que la recurrente se haya negado a abonar el consumo de energía y agua potable respecto de la vivienda que ocupa; por el contrario solo se acreditó que la demandada exigía a la recurrente el pago de la renta por concepto de alquiler de vivienda, pero no de cuota por los servicios recibidos".
7. Este Colegiado, analizando cada una de las piezas anexadas al expediente de autos, advierte pues que no existe la emisión de documento alguno personal e individualizado dirigido por la empresa a la recurrente, requiriéndole el cumplimiento de adeudos por consumo de los servicios de energía eléctrica y agua; por tal motivo, es de inferirse que el corte de tales servicios no estuvo motivado en razones de falta de pago de los servicios, sino, por el contrario, en razones soterradas de otra índole que no han sido expuestas ni dadas a conocer de manera directa por la empresa demandada. Según lo alegado por las partes y lo resuelto por las instancias inferiores del Poder Judicial, el Colegiado percibe que un aspecto pacífico -no sometido a controversia- lo constituye el hecho de que se pretende desalojar a la recurrente del inmueble donde habita, y ello, a nuestro entender, constituye la razón o motivo del corte de los servicios de energía eléctrica y agua, el cual habría sido efectuado con fines exclusivos de hostilizar a la recurrente a efectos de que abandone voluntariamente el inmueble.
8. Lo expuesto tiene correlato documental directo: i) con la Carta Notarial (fojas 5 del cuaderno único), de fecha 13 de diciembre del 2005, a través de la cual el Señor



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03668-2009-PA/TC

CANETE

HERMELINDA GARCÍA SALGADO

Juan Guerrero Mueras le comunica a la recurrente que se ha resuelto el contrato de arrendamiento por falta de pago de la merced conductiva, exigiéndole que de manera pacífica desocupe el inmueble; ii) con el Informe de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil (fojas 117 del cuaderno único), de fecha 3 de octubre del 2007, en el que se declara en condición de inhabilitadas las viviendas colindantes del local de la empresa EXPOFRUT PERU S.A.C.; iii) con la Resolución de Gerencia N° 413-2008-GODUR MPC (fojas 119 del cuaderno único), de fecha 9 de mayo del 2008, a través de la cual se le otorga a la empresa EXPOFRUT PERU S.A.C. licencia de demolición para los predios ubicados en el ex Fundo San Hilarión. Si bien es cierto no es competencia del Colegiado emitir comentario alguno sobre el contenido propio de cada uno de estos documentos, ellos sirven para inferir y comprobar con meridiana claridad que la empresa pretende, a toda costa, que la recurrente desaloje o desocupe el inmueble donde habita, lo cual corrobora nuestra posición asumida en líneas precedentes en el sentido que la empresa cortó los servicios de energía eléctrica y agua con fines de hostilizar a la recurrente para que abandone el inmueble.

La existencia del derecho a la acción y la prohibición de la justicia por mano propia

9. La conclusión arribada nos lleva a hacernos los siguientes cuestionamientos constitucionales: ¿El medio empleado por la empresa (corte de los servicios) se reputa como uno válido y legítimo para obligar a la recurrente a desocupar o desalojar el inmueble donde habita? ¿Contaba la empresa con otros medios constitucionalmente válidos para desalojar a la recurrente?
10. Al respecto, este Supremo Colegiado, en el Expediente N° 0518-2004-AA/TC (Fundamento 3), ha establecido que el derecho a la acción "(...) constituye una atribución ejercitable ante el Estado, personificado en la persona del juez, en virtud de la cual se puede reclamar la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin de que con ello se preserven los derechos materiales lesionados (o amenazados) de los justiciables (...). La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional".
11. En efecto, la Cláusula del Estado Social de Derecho, basamento esencial del nuevo Estado Constitucional de Derecho, determina que ante los problemas que surjan entre los particulares, originados por los vaivenes de la convivencia humana, éstos deben ser solucionados no de manera directa entre ellos (justicia por mano propia),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03668-2009-PA/TC

CAÑETE

HERMELINDA GARCÍA SALGADO

sino recurriendo a una autoridad estatal neutral e imparcial que será la encargada de solucionar o dirimir la controversia, concretándose así la prestación social de impartición de justicia a la cual se encuentra obligado el Estado. De manera tal que será dicha autoridad quien solucionará las controversias a través de diferentes mecanismos (conciliación, arbitraje o jurisdicción) que tengan por finalidad lograr la paz en justicia; vetándose así la posibilidad de que las diferencias irreconciliables sean solucionadas por los mismos particulares; ello porque casi siempre y en todos los casos la solución a la que aborden de manera íntima éstos conllevará la vulneración directa o indirecta a los derechos fundamentales de las personas.

12. Por tanto, este Supremo Colegiado, respondiendo a los cuestionamientos planteados, considera que el corte de los servicios de energía eléctrica y agua no es un medio constitucionalmente válido para obligar a la recurrente a desalojar el inmueble donde habita; por el contrario constituye un acto que vulnera la dignidad de la recurrente, razón por la cual dicho acto debe ser repudiado y rechazado en esta sede constitucional. Y es que la ponderación, limitación y/o intromisión a los derechos fundamentales de las personas no puede caer en manos de particulares, sino que necesariamente debe ser efectuada o autorizada por autoridad estatal, quien en dicha tarea se encargará de privilegiar la protección de intereses públicos relevantes. En razón de ello, en el caso de autos, el mecanismo constitucionalmente válido para proceder al desalojo de la recurrente no es precisamente el corte de los servicios de energía eléctrica y agua, sino el acudir al proceso judicial correspondiente en donde por seguro se respetarán los derechos fundamentales de la persona y la dignidad humana; proceso al que ya ha acudido válidamente la empresa (fojas 171 del cuaderno único) Mientras tanto, el actuar de la empresa no puede ser permitido ni tolerado por los postulados del Estado Constitucional de Derecho toda vez que vulnera la dignidad de la recurrente, razón por la cual la demanda debe ser estimada, ordenándose a la empresa la inmediata reposición de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. **REVOCAR** la apelada y declarar **FUNDADA** la demanda de amparo.
2. **ORDENAR** que la empresa reponga los servicios de energía eléctrica y agua potable a la recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03668-2009-PA/TC
CAÑETE
HERMELINDA GARCÍA SALGADO

3. Notificar la presente Resolución al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete para que en ejercicio de sus competencias municipales como Director del Sistema Distrital de Defensa Civil disponga las acciones conducentes con fines de salvaguardar la vida, la salud y el patrimonio de las personas que habitan en el Fundo San Hilarión, cuyas viviendas se encuentran deterioradas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01573-2012 PA/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 01573-2012-PA/TC
ICA
ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA
LAS LOMAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de julio de 2013, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación Pro Vivienda Las Lomas contra la resolución de fojas 54, su fecha 2 de noviembre de 2011, expedida por la Sala Superior Mixta de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre de 2010 la Asociación recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco (EMAPISCO S A.) solicitando la tutela de su derecho al agua potable. Manifiesta que desde el 18 de agosto de 2007 las personas que componen la asociación se han posesionado de los terrenos que se encuentran al lado del Complejo del Ministerio de Agricultura de manera ininterrumpida, pacífica, pública y de buena fe, razón por la cual todos los moradores accedieron a certificados de posesión entregados por la Municipalidad Distrital de San Andrés, hecho por el cual han venido solicitando a la emplazada el acceso al agua potable a través de la instalación de cuatro piletas; sin embargo, se les viene denegando dicho derecho. Agrega que mantienen un conflicto de intereses con la Sociedad emplazada por la titularidad del terreno que ocupa, conflicto que debe ser resuelto en sede judicial.

La entidad emplazada contesta la demanda manifestando que el terreno que actualmente vienen ocupando los integrantes de la Asociación demandante forma parte de los bienes inmuebles que administra y donde viene funcionando el Reservorio Apoyado N.º 2, que suministra agua potable a la población de Pisco y San Andrés, terreno en el cual se ha proyectado la construcción de un nuevo reservorio apoyado para afrontar la necesidad de abastecimiento de agua potable, situación por la cual luego de haberse solicitado la anulación de los certificados de posesión que la Municipalidad Distrital de San Andrés emitió, estos fueron declarados nulos mediante la Resolución de Alcaldía N.º 1739-2009-MDSA-ALC, del 30 de diciembre de 2009. Asimismo, sostiene



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 01573-2012-PA/TC
ICA
ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA
LAS LOMAS

que el Instituto Nacional de Cultura observó la construcción del nuevo reservorio dado que el lugar donde se ha proyectado y que ocupa la demandante sería una zona arqueológica. Asimismo refiere que no se ha lesionado el derecho invocado dado que a nivel técnico, no resulta razonable colocar piletas en dicho terreno pues las viviendas se encuentran demasiado cerca de la caseta de clorinación del Reservorio Elevado N.º 2, lo cual no permitiría que el transcurso de las aguas proporcione la dilución del cloro en parámetros permisibles, hecho que obligaría a construir una nueva línea de conducción y una nueva caseta de clorinación exclusiva para dicha zona, lo cual no es factible, más aún cuando existen construcciones cerca del terreno que cuentan con cisternas que permiten que el cloro pueda diluir y consumir el agua potable. Finalmente, refiere que no existen razones legales ni técnicas para formalizar el suministro de agua en dicha zona y que nunca han contado con dicho servicio.

Con fecha 31 de marzo de 2012, el Juzgado Civil de Pisco declaró improcedente la demanda al estimar que no se ha acreditado la afectación de ninguno de los derechos señalados en el artículo 37.º del Código Procesal Constitucional.

La Sala revisora confirmó la apelada por estimar que la pretensión demandada requiere ser ventilado al interior de un proceso que cuente con una etapa probatoria, etapa de la cual carece el proceso de amparo.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La Asociación recurrente solicita la tutela del derecho al agua potable de sus asociados y que, en consecuencia, se disponga la instalación de cuatro piletas de agua.

Análisis de la cuestión controvertida

Alegatos de las partes

2. La **Asociación demandante** refiere que sus asociados son damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007, ocurrido en Pisco-Ica, razón por la cual pasaron a ocupar desde el 18 de agosto de dicho año el terreno denominado Las Lomas ubicado al costado del Complejo del Ministerio de Agricultura, y que han accedido a certificados de posesión entregados por la Municipalidad Distrital de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 01573-2012-PA/TC
ICA
ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA
LAS LOMAS

San Andrés. Asimismo refieren haber venido solicitando a la entidad emplazada la instalación de cuatro piletas de agua; que sin embargo, se les viene denegando dicha instalación. Agrega que mantienen un conflicto de intereses con la entidad emplazada por la titularidad del terreno que ocupa, el cual debe ser resuelto en sede judicial.

- 3 La entidad demandada alega por su parte que las personas que integran la Asociación demandante vienen ocupando el terreno donde se encuentra el Reservorio Apoyado N.º 02, que suministra de agua potable a la población de Pisco y San Andrés, y donde se ha proyectado la construcción de un nuevo reservorio apoyado para afrontar la necesidad de abastecimiento de agua potable, situación por la cual solicitó la anulación de los certificados de posesión que la Municipalidad Distrital de San Andrés les entregara, siendo anulados mediante la Resolución de Alcaldía N.º 1739-2009-MDSA-ALC, del 30 de diciembre de 2009. También refiere que el Instituto Nacional de Cultura (INC) observó la construcción del nuevo reservorio pues aparentemente sería una zona arqueológica. Agrega que a nivel técnico no resulta razonable colocar piletas en dicho terreno pues las viviendas se encuentran demasiado cerca de la caseta de clorinación del Reservorio Elevado N.º 2, lo cual no permitiría que el transcurso de las aguas proporcione la dilución del cloro en parámetros permisibles, hecho que obligaría a construir una nueva línea de conducción y una nueva caseta de clorinación exclusiva para dicha zona, lo cual no es factible, más aún cuando existen construcciones cerca del terreno que cuentan con cisternas que permiten que el cloro pueda diluir y consumir el agua potable. Finalmente, refiere que no existen razones legales ni técnicas para formalizar el suministro de agua en dicha zona y que nunca han contado con dicho servicio.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

4. Este Tribunal en anterior jurisprudencia ha reconocido en el derecho fundamental al agua potable un derecho de naturaleza prestacional, cuya concretización corresponde ser efectuada por el Estado a través de empresas concesionarias, pues el disfrute de este recurso, a su vez, implica garantizar a favor de los ciudadanos sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad, al trabajo y al medio ambiente, entre otros.
5. En dicho sentido se ha establecido que el Estado tiene la obligación de garantizar este servicio cuando menos en tres condiciones esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Así se ha resaltado lo siguiente:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 01573-2012-PA/TC

ICA

ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA
LAS LOMAS

[En cuanto al acceso] vanos pueden ser los referentes: **a)** debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; **b)** el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; **c)** acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población, **d)** debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituidos por otras que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad.

La suficiencia, finalmente, ha de suponer la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como aquellas vinculadas a los usos personales y domésticos o aquellas referidas a la salud, pues de ellas depende la existencia de cada individuo. El agua, en otras palabras, siendo un bien cuya existencia debe garantizarse, tampoco puede ni debe ser dispensada en condiciones a todas luces incompatibles con las exigencias básicas de cada persona (STC N° 6534-2006-PA/TC, FJ 22 a 24).

Expuestos los alcances de la tutela judicial que brinda el derecho al agua potable como derecho fundamental, corresponde analizar la controversia planteada.

6. En el presente caso cabe manifestar que el acceso al agua potable como derecho fundamental no se encuentra supeditado para su realización a la demostración de la existencia previa de un título de propiedad del lugar en donde se solicita la prestación de este servicio público, sino que se encuentra directamente vinculado a las necesidades o requerimientos que puedan existir por parte de los ciudadanos; incluso la facilitación del líquido elemento a más personas no necesariamente implica que la empresa prestadora del servicio o los ciudadanos que lo requieran efectúen una inversión en la implementación de un sistema permanente de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01573-2012-PA/TC
ICA
ASOCIACION PRO VIVIENDA
LAS LOMAS

distribución continua del recurso, como lo sería la instalación de tuberías y medidores, sino que el acceso al mismo exige necesariamente establecer medidas razonables que permitan cubrir la necesidad del servicio de conformidad con estándares mínimos de distribución y calidad del agua.

Consecuentemente el hecho de que las partes del proceso concuerden en la existencia de una controversia respecto de la propiedad del terreno que en la actualidad vendrían ocupando los integrantes de la Asociación demandante y que la entidad emplazada afirme que dichos terrenos habrían sido destinados para la construcción de un nuevo reservorio de agua (f. 35), proyecto cuya ejecución incluso habría sido observada por parte del INC por aparentemente encontrarse dicha área en una zona arqueológica (f. 36); son objeciones que no pueden supeditar el acceso a este recurso.

7. Sin embargo este Tribunal sí considera atendibles las razones técnicas que ha manifestado la Sociedad demandada, pues al encontrarse las viviendas de los integrantes de la Asociación demandante en un espacio físico próximo al Reservorio Apoyado N.º 2 desde el cual se distribuye el agua potable a la población de Pisco, la recepción de dicho recurso podría incumplir los estándares de calidad que mínimamente se debe brindar por el porcentaje posiblemente elevado que existiría del cloro que se utiliza para el proceso de potabilización del agua, razón por la cual, al margen de que el requerimiento del acceso al agua potable por parte de la demandante resulte razonable, este Colegiado considera que no puede otorgar el pedido en los términos solicitados dada la incertidumbre sobre la calidad del agua que podría suministrarse a través de la implementación de esta particular forma del servicio mediante piletas.
8. Pese a ello en la medida que este Colegiado ha solicitado a la entidad emplazada que informe por escrito cuáles han sido las medidas temporales o transitorias que habría implementado para brindar el acceso al servicio de agua potable a los ciudadanos que integran la Asociación demandante, y que hasta la fecha dichos requerimientos no han sido atendidos por la empresa demandada, corresponde aplicar el apercibimiento decretado a través de la resolución de fecha 27 de marzo de 2013 y tener por cierta la falta de atención al pedido de acceso al agua potable a favor de dicho sector de ciudadanos, razón por la cual corresponde estimar la presente demanda, disponiendo que la parte emplazada proceda a implementar un sistema de abastecimiento constante y continuo de agua potable a través de camiones-cisterna que permitan el abastecimiento adecuado y de calidad de este recurso para los integrantes de la Asociación demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01573-2012-PA/TC
ICA
ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA
LAS LOMAS

9. Siendo que en el presente caso se ha evidenciado la lesión del derecho invocado, corresponde ordenar que la Sociedad emplazada asuma el pago de las costas y costos procesales en atención a lo dispuesto por el artículo 56.º del Código Procesal Constitucional. Dichos pagos deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda por haberse acreditado la afectación del derecho al agua potable de los integrantes de la Asociación Pro Vivienda Las Lomas
2. Ordenar que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco (EMAPISCO S.A.) implemente un servicio de agua potable a través de camiones-cisterna que permita un abastecimiento adecuado y de calidad de este recurso a favor de los integrantes de la Asociación Pro Vivienda Las Lomas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

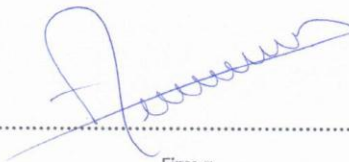
Yo, Eleazar Armando Flores Medina
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima - Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" El Derecho a la no discriminación y sus efectos en el derecho de acceso al agua potable en el distrito de Comas, 2016 - 2017."

del 6 (de la) estudiante De Isabel Vega
Ola. Tesui, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, 6 de julio de 2018



Firma
ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, GAMARRA RAMIRO JOSÉ CARLOS
docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA-NORTE (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE COMAS, 2016-2017 "

del (de la) estudiante LIZ ISABEL UEGA OLORTEGOI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 2.4% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LIMA, 6 DE JULIO DEL 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 0794081

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Liz Isabel Vega Oloritegui, identificado con DNI N° 73873647,
egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad
César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación
pública de mi trabajo de investigación titulado
"EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL
DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE COMAS,
2016 - 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Liz Isabel Vega Oloritegui

FIRMA

DNI: 73873647

FECHA: 06 de Julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
Es seguro | <https://ev.turmitin.com/app/carta/es/?u=107446532&o=979805451&lang=es&s=1&ro=103>
Tesis isabel

feedback studio

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO

**“El Derecho a la no discriminación y sus efectos en el Derecho
de acceso al agua potable en el Distrito de Comas, 2016-2017”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA:
Liz. Isabel Vega Olortegui

ASESORES:
Isabel Vega

*Asesor Tercero
DR. ELEANOR PASTY*

Página: 1 de 83 | Número de palabras: 20886 | High Resolution | Text-only Report | [As web](#)
08:10 p.m. 07/07/2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POREL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LIZ ISABEL VEGA OLORTEGUI

INFORME TITULADO:

EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION Y SUS EFECTOS EN EL
DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE
COMAS, 2016-2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 13 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO